

## CONTESTACION DEMANDA PROCESO ORDINARIO LABORAL JOSE LUIS SOLARTE CASTRO RAD 2023-00448-00

Jorge Orozco <jorozco.colfondos@gmail.com>

Jue 21/03/2024 13:55

Para: Juzgado 23 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato23@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y ANEXOS.pdf;

Señor

**JUEZ VEINTIOCHO (23) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

E.S.D.

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL

**RADICACIÓN:** 11001310502320230044800

**DEMANDANTE:** JOSE LUIS SOLARTE CASTRO.

**DEMANDADOS:** COLFONDOS S.A. Y OTROS.

Asunto. Contestacion demanda.

Cordial saludo, adjunto envío lo mencionado en el asunto para continuar con el trámite pertinente dentro del proceso de la referencia, de antemano agradezco el diligente trámite y la atención que este correo merece.

Atentamente.

JORGE ELIECER OROZCO LASTRA.



Señor

**JUEZ VEINTITRES (23) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**

E.S.D.

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL

**RADICACION:** 11001310502320230044800

**DEMANDANTE:** JOSE LUIS SOLARTE CASTRO.

**DEMANDADOS:** COLFONDOS S.A. Y OTROS.

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA

## I. DERECHO DE POSTULACION

**JORGE ELIECER OROZCO LASTRA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 72.250.782 de Barranquilla, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 152.860 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, administradora del régimen de ahorro individual con solidaridad, identificada con NIT 800.149.496-2, según poder adjunto, y estando en la oportunidad legal, me dirijo a ustedes para **CONTESTAR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL**, instaurada por la señora, **JOSE LUIS SOLARTE CASTRO**, de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Laboral en su Artículo 31 (Modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001) y en la Ley 2213 de 2022 que declara permanente el decreto 806 de 2020, para lo cual procedo de la siguiente manera:

## II. NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACION LEGAL Y DOMICILIO

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías es una sociedad anónima organizada como persona jurídica de naturaleza privada, cuyo objeto es la administradora de fondos de pensiones, del régimen de ahorro individual, La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas, su domicilio principal, lo encontramos en la calle 67 N 7-94 de la ciudad de Bogotá.

La representación legal de la entidad que apodero, la ejerce la doctora MARCELA GIRALDO GARCÍA.

## III. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS HECHOS Y OMISIONES INVOCADOS EN LA DEMANDA

Siguiendo el orden y numeración en que fueron planteados, procedo a responder los hechos de la demanda:

**HECHO 1: ES CIERTO**, Teniendo en cuenta las documentales aportada por el demandante.

**HECHO 2: ES CIERTO**, Teniendo en cuenta las documentales aportada por el demandante.

**HECHO 3: NO ME CONSTA**. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con terceros ajenos a mi representada, como lo es extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-ISS.





**HECHO 4: NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con terceros ajenos a mi representada, como lo es extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-ISS.

**HECHO 5: ES CIERTO.** Para el año de 1994 los asesores de COLFONDOS realizaban visitas a empresas, instituciones públicas y privadas, etc., para ofrecer los servicios de mi representada.

**HECHO 6: ES CIERTO.** Los asesores de COLFONDOS, brindaban información a fin de presentar a los potenciales afiliados, las características de ambos regímenes y entregar información objetiva sobre el RAIS y su comparación con el RPM, entre ellos cálculos comparados que le permitían entender las condiciones pensionales que tenía al igual que información sobre las características, ventajas y desventajas del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad y este tomara de manera libre y espontánea su decisión de traslado.

**HECHO 7: ES CIERTO:** Teniendo en cuenta a su decisión de trasladarse del RPM al RAIS.

**HECHO 8: NO ES CIERTO.** Mi representada brinda constantes capacitaciones a sus asesores en el sentido en que estos brinden una información clara, completa, suficiente y oportuna, informando las características, ventajas y desventajas y condiciones del traslado, el derecho de retracto con el que cuenta el potencial afiliado.

**HECHO 9: NO ES CIERTO,** Tal afirmación, deberá ser probada.

**HECHO 10. NO ES CIERTO.** Los asesores de COLFONDOS están capacitados para presentar a los potenciales afiliados una información clara, sin ningún tipo de presión o coacción para que este de manera voluntaria tomara la decisión de trasladarse al RAIS, siendo la AFP COLFONDOS la de su elección.

**HECHO 11. NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con terceros ajenos a mi representada, como lo es el extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES.

**HECHO 12. ES CIERTO.** Dadas las características de RAIS, las cuentas individuales de cada afiliado generan unos rendimientos, los cuales se encuentran enmarcados en las normas legales vigentes que regulan la materia.

**HECHO 13. NO ME CONSTA.** Tal afirmación deberá ser probada en la presente litis.

**HECHO 14 NO ME CONSTA.** Tal afirmación deberá ser probada en la presente litis.

**HECHO 15. ES CIERTO.** toda vez que sin el diligenciamiento de este documento no se hubiese sido materializada la voluntad del demandante de trasladarse del RPM a RAIS.

**HECHO 16. ES CIERTO.** Los asesores de COLFONDOS, brindaban información a fin de presentar a los potenciales afiliados, las características de ambos regímenes y entregar información objetiva sobre el RAIS y su comparación con el RPM, entre ellos cálculos comparados que le permitían entender las condiciones pensionales que tenía al igual que información sobre las características, ventajas y desventajas





del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad y este tomara de manera libre y espontánea su decisión de traslado.

**HECHO 17. ES CIERTO.** Teniendo en cuenta las documentales que reposan en el expediente administrativo.

**HECHO 18. ES CIERTO:** Teniendo en cuenta las documentales que reposan en el expediente administrativo.

**HECHO 19. NO ES CIERTO:** En lo que tiene que ver con mi representada, Los asesores de COLFONDOS S.A., están capacitados para presentar a los potenciales afiliados las características de ambos regímenes y entregar información objetiva sobre el RAIS y su comparación con el RPM, entre ellos cálculos comparados que le permitan entender las condiciones pensionales que tenía al igual que información sobre las características, ventajas y desventajas del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad decidiendo este tomar de manera libre y espontánea su decisión de cambio.

**HECHO 20. NO ES CIERTO:** En lo que tiene que ver con mi representada, Los asesores de COLFONDOS S.A., están capacitados para presentar a los potenciales afiliados las características de ambos regímenes y entregar información objetiva sobre el RAIS y su comparación con el RPM, entre ellos cálculos comparados que le permitan entender las condiciones pensionales que tenía al igual que información sobre las características, ventajas y desventajas del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad decidiendo este tomar de manera libre y espontánea su decisión de cambio.

**HECHO 21. NO ES CIERTO:** En lo que tiene que ver con mi representada, Los asesores de COLFONDOS S.A., están capacitados para presentar a los potenciales afiliados las características de ambos regímenes y entregar información objetiva sobre el RAIS y su comparación con el RPM, entre ellos cálculos comparados que le permitan entender las condiciones pensionales que tenía al igual que información sobre las características, ventajas y desventajas del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad decidiendo este tomar de manera libre y espontánea su decisión de cambio.

**HECHO 22. NO ES CIERTO:** En lo que tiene que ver con mi representada, Los asesores de COLFONDOS S.A., están capacitados para presentar a los potenciales afiliados las características de ambos regímenes y entregar información objetiva sobre el RAIS y su comparación con el RPM, entre ellos cálculos comparados que le permitan entender las condiciones pensionales que tenía al igual que información sobre las características, ventajas y desventajas del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad decidiendo este tomar de manera libre y espontánea su decisión de cambio.

**HECHO 23. NO ES CIERTO:** Los asesores de COLFONDOS, brindan a los potenciales afiliados información clara sobre las características del RAIS, las ventajas y desventajas que tiene, al igual que las obligaciones y derechos que tenía el demandante al momento de tomar la decisión de trasladarse del RPM al RAIS, siendo la AFP COLFONDOS, la de su elección.

**HECHO 24. NO ES CIERTO:** Los asesores de COLFONDOS, brindan a los potenciales afiliados información clara sobre las características del RAIS, las ventajas y desventajas que tiene, al igual que las obligaciones y derechos que tenía el





demandante al momento de tomar la decisión de trasladarse del RPM al RAIS, siendo la AFP COLFONDOS, la de su elección.

**HECHO 25. NO ES CIERTO:** Los asesores de COLFONDOS S.A., están capacitados para presentar a los potenciales afiliados las características de ambos regímenes y entregar información objetiva sobre el RAIS y su comparación con el RPM, entre ellos cálculos comparados que le permitían entender las condiciones pensionales que tenía al igual que información sobre las características, ventajas y desventajas del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad.

**HECHO 26. NO ES CIERTO:** Los asesores de COLFONDOS S.A., están capacitados para presentar a los potenciales afiliados las características de ambos regímenes y entregar información objetiva sobre el RAIS y su comparación con el RPM, entre ellos cálculos comparados que le permitían entender las condiciones pensionales que tenía al momento de tomar su decisión de traslado.

**HECHO 27. NO ES CIERTO:** Los asesores de COLFONDOS, están capacitados para brindarle a los potenciales Afiliados una información clara y precisa sobre las características, ventajas y desventajas del RAIS, al igual que todos y cada uno de los requisitos que el demandante debía cumplir para obtener una pensión en las distintas modalidades que maneja el RAIS, eligiendo sin ningún tipo de presión y de manera voluntaria a la AFP COLFONDOS.

**HECHO 28. NO ME CONSTA.** tal afirmación deberá ser probada en la litis que hoy nos ocupa.

**HECHO 29. NO ES UN HECHO.** Es una afirmación la cual deberá ser probada en el proceso.

**HECHO 30. NO ME CONSTA:** Tal afirmación deberá ser probada en el proceso.

**HECHO 31. ES CIERTO:** teniendo en cuenta las documentales aportadas por el demandante en el escrito demandatorio.

**HECHO 32.** Se contesta tal como sigue en el escrito de la demanda así:

**32.1. ES CIERTO:** Teniendo en cuenta las documentales que reposan en el expediente administrativo.

**32.2. ES CIERTO:** Teniendo en cuenta las documentales que reposan en el expediente administrativo.

**32.3. ES CIERTO:** Teniendo en cuenta las documentales que reposan en el expediente administrativo.

**32.4. ES CIERTO:** Teniendo en cuenta las documentales que reposan en el expediente administrativo.

**HECHO 33. ES CIERTO:** Teniendo en cuenta las documentales que reposan en el expediente administrativo.

**HECHO 34. ES CIERTO:** Teniendo en cuenta las documentales aportadas en el escrito demandatorio.





**HECHO 35. ES CIERTO:** Teniendo en cuenta las documentales aportadas en el escrito demandatorio.

**HECHO 36. NO ES CIERTO:** En lo que tiene que ver con mi representada, AFP COLFONDOS S.A., cumplieron con el deber de brindar información suficiente, clara y veraz sobre las ventajas y desventajas entre el RPM y el RAIS, así como las características de cada uno de los regímenes, los requisitos que debía cumplir para poder acceder a las distintas modalidades de pensión en el RAIS y las condiciones específicas en el RPM, decisión que de manera libre y voluntaria quedó plasmada en el formulario de afiliación firmado de puño y letra del hoy accionante, que además deja claro el entendimiento y aprobación de la asesoría recibida por el asesor de mi representada al momento de efectuarse el traslado del RPM al RAIS.

#### **IV. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES.**

En mi condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A., comedidamente acudo a este Honorable despacho, para manifestar que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de sustento legal y fáctico, por lo que debe ser absuelta de la totalidad de las pretensiones, toda vez que lo exigido carece de causa.

Frente a las pretensiones de la demanda nos permitimos referirnos individualmente de la siguiente manera:

**A LA PRIMERA: ME OPONGO,** A que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación del señor JOSE LUIS SOLARTE CASTRO al RAIS, administrado por mi representada AFP COLFONDOS S.A., toda vez que el demandante, al momento de tomar su decisión de trasladarse, lo hizo de manera libre, voluntaria, sin ningún tipo de presión ni coacción por parte de los asesores de mi representada, recibiendo la una información integral, clara, suficiente y expresa de las características y funcionamiento y las diferencias entre cada uno de los regímenes, siendo mi representada, AFP COLFONDOS la de su elección, la cual se materializó con la firma del formulario No. 680753. Fechado 11 de octubre de 1995.

**A LA SEGUNDA: ME OPONGO.** En consecuencia, a que esta pretensión se encuentra dirigida a un tercero ajeno a mi representada como lo es extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy COLPENSIONES.

**A LA TERCERA: ME OPONGO.** En consecuencia, a que esta pretensión se encuentra dirigida a un tercero ajeno a mi representada como lo es extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy COLPENSIONES.

**A LA CUARTA: ME OPONGO.** Está llamada a resolverse de manera desfavorable a la demandante, toda vez que lo pretendido, como lo son cotizaciones, bonos pensionales, sumas de seguro previsional, gastos de administración, sumas adicionales y sus rendimientos se capitalizan de forma individual en un fondo privado de capitalización con el fin de obtener el pago de las correspondientes pensiones, mi representada solo realiza funciones administrativas y dichos aportes o rubros no se encuentran en poder de mi representada, si no en la cuenta de ahorro individual del afiliado.

**A LA QUINTA: ME OPONGO.** COLFONDOS siempre ha actuado de buena fe y de manera diligente en la administración de la cuenta de ahorro individual del afiliado, atendiendo de manera oportuna cada uno de los requerimientos hechos





por el accionante, de manera que no se avizoran fundamentos facticos y de derecho que den origen a tal pretensión.

**A LA SEXTA: ME OPONGO.** Toda vez que no se aprecian conductas de Colfondos S.A. que fomenten una pretensión en este sentido, por el contrario, la parte demandante deberá ser condenada en costas por hacer incurrir a la entidad en costos operativos de defensa judicial.

**A LA SEPTIMA: ME OPONGO.** COLFONDOS siempre ha actuado de buena fe y de manera diligente en la administración de la cuenta de ahorro individual del afiliado, atendiendo de manera oportuna cada uno de los requerimientos hechos por el accionante, de manera que no se avizoran fundamentos facticos y de derecho que den origen a tal pretensión.

## **V. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO EN QUE SE APOYA LA DEFENSA**

El demandante, **JOSE LUIS SOLARTE CASTRO**, presenta por intermedio de apoderado judicial demanda ordinaria laboral, tendiente a obtener la ineficacia y/o nulidad del traslado que, dicho sea de paso, ha realizado voluntariamente del RPM EXTINTO INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-ISS, al RAIS AFP COLFONDOS S.A, a través de la suscripción de los documentos necesarios para el efecto.

Sea lo primero indicar, que la demandante en estos momentos ostenta la calidad de afiliado de la AFP COLFONDOS S.A.

De la lectura de los hechos de la demanda, la valoración de los anexos de la misma y del material suministrado como insumo de defensa para esta contestación, tenemos que el demandante nació el 06 de marzo de 1969, se afilia según su dicho, al extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-ISS, en su momento, a partir de septiembre de 1994, teniendo en cuenta que el dato que se desprende de la consulta al SIAFP.

Resulta relevante este dato porque frustra de antemano, cualquier posibilidad de acceder al régimen de transición determinado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, **este hecho se referencia, teniendo en cuenta las posibilidades de acceder a lo previsto por la sentencia SU 062 de 2010 o la C 789 de 2002 para regresar al RPM por vía administrativa** recuperando el régimen de transición, por lo que, no será aplicable administrativamente su retorno en la única posibilidad habilitada para retrotraer las cosas sin intervención judicial.

## **LA ASESORIA BRINDADA POR COLFONDOS SE ACOGIÓ A LAS NECESIDADES, LEYES Y EXPECTATIVAS DEL MOMENTO DEL TRASLADO**

A la fecha de traslado del demandante, noviembre de 1995, regían disposiciones normativas, reglamentarias obligatorias para las AFP, por ejemplo, la Circular 019 de 1998 emitida por la Superintendencia financiera de Colombia, consagra en sus apartes que:

*"..Cuando el afiliado decida trasladarse de régimen, o de administradora, expresará su voluntad mediante el diligenciamiento del correspondiente formulario ante el empleador o ante la nueva entidad administradora, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular.."*

Por otro lado, en Circular 016 de año 2016, la misma Superintendencia financiera, establece los mecanismos que las AFP y Colpensiones deben adoptar para legitimar los traslados, a partir del 1 de octubre de 2016, a las mujeres de 42 años o mayores y hombres de 47 años o mayores, desde dicha fecha los ciudadanos no se podrán trasladar de régimen sin antes haber recibido la doble asesoría de las AFP, pero, esta disposición no tiene efectos retroactivos, por lo que no aplicará para el caso del demandante, toda vez que el traslado del RPM al RAIS, se





materializo, como ya se dijo en noviembre de 1995 y para esa data no se requería el requisito de doble asesoría.

No pueden pasarse inadvertidas las obligaciones de las partes al momento de ejercer sus derechos como consumidores de un producto, por mucho desconocimiento que se tenga, se debe al menos, ser diligente en lo que nos concierne. **Una vez aceptada la afiliación, existen obligaciones a cargo del afiliado.**

En el Decreto 2550 de 2010 se establece el Régimen de Protección al Consumidor Financiero. Determina las obligaciones que debe atender el afiliado que pertenezca al Sistema General de Pensiones.

- ✓ Informarse de las condiciones del sistema, aprovechando los mecanismos de divulgación.
- ✓ Emplear adecuada atención y cuidado en la toma de decisiones.
- ✓ Leer las condiciones de afiliación al Sistema.
- ✓ Revisar las condiciones de afiliación o traslado.
- ✓ La afiliación implica la aceptación de los efectos legales, costos, restricciones, derivadas de esta.
- ✓ Informarse de los canales para presentar peticiones, quejas o reclamos.
- ✓ Propender por el uso de mecanismos a disposición del consumidor financiero para la educación financiera y previsional, así como para el suministro de la información.

En lo que refiere a los vicios del consentimiento podemos concluir que estos no se han causado dentro de la presente Litis como se probara con los documentos aportados al despacho y deberá ser el juez de instancia que ratifique la posición, con las pruebas a decretar y practicar. Así las cosas, no está llamada a prosperar las pretensiones de la demanda en lo que refiere a la nulidad de la afiliación por las razones que el demandante a través de su apoderado afirma.

Se debe resaltar que, dentro del material probatorio sometido a esta Litis, se evidencia solicitud formal a través de DERECHO DE PARTICION, en el que solicita la nulidad e ineficacia del traslado del RPM al RAIS y consecuentemente la devolución de sus aportes al RPM-COLPENSIONES.

En acuerdo a lo establecido en la **Sentencia C-1024 de la Corte Constitucional**: "...las personas que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el Art. 36 de la ley 100 de 1993 y que, habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, no se hayan regresado al régimen de prima media con prestación definida, pueden regresar a éste en cualquier tiempo conforme a los términos en la sentencia C-789 de 2002...".

Por su parte la sentencia C-789 de 2002 precisó "el régimen de transición se aplica a quienes, estando en el régimen de prima media con prestación definida, se trasladaron al régimen de ahorro individual con solidaridad, habiendo cumplido los requisitos de 15 años o más de servicios cotizados al momento de entrar en vigencia el sistema de seguridad social en pensiones, y decidan regresar al régimen de prima media con prestación definida, siempre y cuando: a) trasladen a éste todo el ahorro que efectuaron al régimen de ahorro individual con solidaridad; y b) dicho ahorro no sea inferior al monto del aporte legal correspondiente, en caso que hubiere permanecido en el régimen de prima media."

Teniendo clara cuál es la pretensión del demandante, se hace necesario puntualizar en los siguientes aspectos para determinar si le asiste o no la razón.

## **DE LOS REGIMENES PENSIONALES CARACTERISTICAS Y REQUISITOS PARA PENSION DE VEJEZ Y FAVORABILIDAD DEL RAIS AL MOMENTO DE LA AFILIACIÓN DEL DEMANDANTE.**

Tal como lo dispone el artículo 12 de la Ley 100 de 1993, existen dos regímenes a saber:





i) **El Régimen Solidario de prima media con prestación definida** o tradicional del ISS, el cual es un sistema en el que los afiliados o beneficiarios obtienen la pensión de vejez, de invalidez, de sobrevivientes, o una indemnización, las cuales se encuentran de antemano definidas. Esto ocurre siempre y cuando se cumplan los requisitos legales exigidos, independientemente del monto de las cotizaciones acumuladas. En este régimen, los aportes y los rendimientos de los afiliados y de los empleadores constituyen un fondo común de naturaleza pública, y como se mencionó, tanto el monto de la pensión, como la edad de jubilación y las semanas mínimas de cotización, se encuentran previamente establecidas; y

ii) **El Régimen de ahorro individual con solidaridad**, en el cual los aportes efectuados por los afiliados durante su vida laboral y sus rendimientos se capitalizan en forma individual en un fondo privado de capitalización con el fin de obtener el pago de las correspondientes pensiones. **En este régimen, el monto de la pensión es variable y depende de varios factores como el monto acumulado en la cuenta, la edad a la cual decida retirarse el afiliado, la modalidad de la pensión, las semanas cotizadas y la rentabilidad de los ahorros acumulados.** En este sistema, la pensión también se adquiere como derecho, una vez cumplidos los requisitos exigidos en la ley.

Teniendo claro lo anterior debemos remitirnos a los requisitos que exige el mencionado régimen, cuando de reconocer pensiones de vejez se trata, por lo que nos encontramos con lo preceptuado en el artículo 64 de la misma Ley 100 de 1993, la cual menciona enfáticamente:

**“REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE VEJEZ. Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta Ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste <sic> hubiere lugar...”** (Subraya y negrilla fuera del texto).

En lo que respecta al régimen de Ahorro Individual vemos claramente que solo tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, las personas:

- Que se encuentran afiliados al régimen de ahorro individual
- Que hayan acumulado en su cuenta de ahorro individual el capital suficiente que le permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo mensual vigente.

Realizar un estudio frente a la procedencia y favorabilidad del RAIS tanto al momento de la afiliación como al momento de presentación de la demanda, buscar concluir que para la fecha de afiliación evidentemente lo que le convenía al trabajador era estar afiliado el RAIS. Por las semanas, por su edad, por su capital. Por lo tanto, la asesoría correcta se dio al momento de la afiliación y que fue su voluntad quedarse en el sistema con anterioridad a que cumpliera los 10 últimos años faltantes para adquirir su pensión.

Está claro que el demandante está afiliado actualmente a COLFONDOS S.A., por lo que hay una falta de legitimación en la causa por pasiva para esta pretensión de retorno, por lo que no sería posible su regreso al RPM por las disposiciones de La Ley 100 de 1993 a las que hay que dar obligatorio cumplimiento y a lo contemplado en el **artículo 2º de la ley 797 de 2003** por la cual se modifican los literales a), e), i), del artículo 13 de la ley 100 de 1993 y se adiciona dicho artículo con los literales l), m), n), o) y p), todos los cuales quedarán así:

Artículo 13. Características del sistema general de pensiones.

e) **los afiliados al sistema general de pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran.** Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de





la selección inicial. **después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez;**

Como podemos observar, la Ley 797 de 2003 estableció la regla según la cual, si a la persona le hacen falta menos de 10 años para acceder al derecho pensional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), no podrá trasladarse al Régimen de prima media con prestación definida.

Por otra parte, el artículo 1 del Decreto 3800 de 2003 reglamentó el artículo 2 de la ley 797 de 2003, señalando lo siguiente: "...Traslado de Régimen de Personas que les faltan menos de diez años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. De conformidad con lo señalado en el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, las personas a las que, a 28 de enero de 2004, les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, podrán trasladarse por una única vez, entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, hasta dicha fecha.

Debe tenerse en cuenta que la Corte Constitucional se pronunció sobre la exequibilidad del artículo 2 de la ley 797 de 2003, señalando que la única alternativa para trasladarse nuevamente de régimen, a pesar de que le faltaren menos de diez años para alcanzar el derecho pensional, es haber cotizado 15 años o más de servicio a 01 de abril de 1994.

En esa oportunidad, la Corte Constitucional estableció lo siguiente: "...En consecuencia, la norma acusada será declarada exequible en la parte resolutive de esta providencia, por el 22F.A. cargo analizado en esta oportunidad. Sin embargo, esta Corporación en Sentencia C-789 de 2002 (M.P. Rodrigo Escobar Gil), precisó que aquellas personas que habiendo cumplido el requisito de quince (15) años o más de servicios cotizados al momento de entrar en vigencia el sistema de seguridad social en pensiones, cuando previamente se hubiesen trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, tienen el derecho de regresar—en cualquier tiempo—al régimen de prima media con prestación definida, con el propósito de preservar la intangibilidad de su derecho a pensionarse conforme al régimen de transición..."(SIC)

Como podemos observar, la Ley 797 de 2003 estableció la regla según la cual, si a la persona le hacen falta menos de 10 años para acceder al derecho pensional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), no podrá trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

En este caso, el accionante, se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma vigente y aplicable al caso, por lo que es dable afirmar que su afiliación es completamente válida.

La Sentencia C- 1024 de 2004 de la Corte Constitucional en uno de sus apartes dice: "...las personas que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el Art. 36 de la ley 100 de 1993 y que, habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, no se hayan regresado al régimen de prima media con prestación definida, pueden regresar a éste en cualquier tiempo conforme a los términos en la sentencia C-789 de 2002..."

Por su parte la sentencia C-789 de 2002 precisó "...El régimen de transición se aplica a quienes, estando en el régimen de prima media con prestación definida, se trasladaron al régimen de ahorro individual con solidaridad, habiendo cumplido los requisitos de 15 años o más de servicios cotizados al momento de entrar en vigencia el sistema de seguridad social en pensiones, y decidan regresar al régimen de prima media con prestación definida, siempre y cuando: a) trasladen a éste todo el ahorro que efectuaron al régimen de ahorro individual con solidaridad; y b) dicho ahorro no sea inferior al monto del aporte legal correspondiente, en caso que hubiere permanecido en el régimen de prima media."(SIC).





Las sentencias de Unificación 062 de 2010 y 130 de 2013 de la Corte Constitucional, advirtió que esta providencia tenía efectos vinculantes porque las normas que consagran el régimen de transición, así como la pérdida del mismo y la posibilidad de traslado entre regímenes pensionales con sus correspondientes restricciones, fueron objeto de control constitucionalidad a través de las Sentencias C-789 de 2002 y C- 1024 de 2004 que definieron su verdadero sentido y alcance, considerándolas acordes con la Constitución y al tratarse de decisiones con efectos de cosa juzgada, adquieren un carácter definitivo, incontrovertible e inmutable, de tal manera que sobre ellas no cabe discusión alguna.

## **SOBRE LA NULIDAD DE LA AFILIACIÓN Y/O VICIO DEL CONSENTIMIENTO**

En cuanto a la pretensión de anulación de la afiliación, debemos referirnos a la nulidad de los actos y a las circunstancias que la ley determina para invalidar su existencia para concluir que no le asiste razón a la parte demandante.

La nulidad, es una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que un acto jurídico, acto administrativo o acto judicial deje de desplegar sus efectos jurídicos, retro trayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sean nulos se requiere de una declaración de nulidad, expresa o tácita.

La declaración de nulidad busca proteger intereses que resultan vulnerados por no cumplirse las prescripciones legales al celebrarse un acto jurídico o dictarse una norma judicial.

Así, el artículo 899 del Código Civil, dispone que “será nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos:

1. Cuando contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa;
2. Cuando tenga causa u objeto ilícitos, y
3. Cuando se haya celebrado por persona absolutamente incapaz.”

Lo que significa que, la nulidad absoluta es aquella que se produce por un objeto o causa ilícita o por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos y no la calidad del estado de las personas que los ejecutan o acuerdan. La nulidad relativa es la que se produce por cualquier otra especie de vicio y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

Al respecto de la pretensión de anulación de la afiliación deprecada, se pronunció la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, en sentencia de 20 de septiembre de 2017. Radicación en. 48234, Magistrado Ponente. Doctor Fernando Castillo Cadena, se manifestó esta corporación señalando:

” El caso sometido a debate constitucional fue definido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el cual, mediante sentencia de 21 de marzo de 2017, revocó la decisión del juzgado que había accedido a las pretensiones de la demanda encaminadas a declarar la nulidad del traslado al RAIS con el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y, en consecuencia, se ordene su regreso al Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones.

Para arribar a tal determinación, el colegiado fijó como problema jurídico «determinar si hay lugar a declarar la nulidad de la afiliación al régimen de ahorro individual, y, en consecuencia, la nulidad del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual». Posteriormente, se remitió a las pruebas aportadas al proceso que consideró relevantes, al marco normativo y jurisprudencial que entendió aplicables, de las cuales estableció que «la demandante se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, conforme al





formulario que se aprecia a folio 90 de expediente, el 8 de septiembre de 1999; que la actora era beneficiaria del régimen de transición por cuanto al 1 de abril de 1994, contaba con 37 años de edad; que cuando se trasladó a régimen de ahorro individual con solidaridad sometió su aspiración pensional a las disposiciones, requisitos y parámetros contenidos en la ley 100 de 1993 y para esa fecha tenía 42 años de edad. No estaba incurso en las causales de prohibición señaladas, de exclusión, señaladas en el artículo 61 de la ley 100 de 1993, por cuanto a la entrada en vigor del sistema no tenía 55 años, ni gozaba de una pensión por invalidez.

Derivó que el formulario de afiliación se suscribió por la demandante de manera «voluntaria», y que allí mismo se registró la información sobre el régimen de transición y del retracto, entre otros; que las administradoras informaron a través de los medios de comunicación escritos, la oportunidad de regresar al régimen de prima media y el plazo de gracia concedido por la ley para ese propósito; con relación a los vicios del consentimiento, con base en el interrogatorio de parte que absolvió el actor y la prueba testimonial, anotó que no se demostró que hubiera «sido «presionada o engañada al momento de suscribir tal solicitud ni la de traslado, con lo que se pudiera concluir que su consentimiento estuvo viciado por un error de hecho, fuerza o dolo [...]», pues aceptó la realización de reuniones, de manera general e individual, con los asesores de los fondos de pensiones, en las que recibieron información sobre los aspectos mencionados.

Consideró relevante que la promotora se trasladó entre fondos de pensiones en el año 2001 y que en los formularios se dejó constancia «de que se le había entregado la información sobre las particularidades del régimen de transición el derecho al retracto, situaciones sobre las que no se hubiera dejado la constancia si no se hubieran recibido», con fundamento en lo cual concluyó que «la falta de asesoría se desvirtúa en el presente caso porque si bien no fue escrita si fue de manera verbal y esa connotación no le quita el carácter de asesoría».

Con base en las reglas de la experiencia y la sana crítica, señaló que «no resulta razonable que alguno de los contratantes preste su consentimiento a compromisos y obligaciones que le ocasionen alguna clase de perjuicios, lo que descarta que la demandante no hubiera recibido ninguna clase de información respecto del cambio del régimen pensional, pues como es bien sabido es deber de quien decide efectuar esta clase de actuaciones, definir las condiciones y términos de los mismos, las ventajas y desventajas que traerán sus determinaciones».

Añadió que «si en gracia de discusión se aceptara que la demandante incurrió en un error para la toma de su decisión, dicho error es de derecho porque de acuerdo a la definición doctrinal se refiere «a la existencia, naturaleza o extensión de los derechos que son objeto de negocio jurídico»; para el caso concreto el error en que incurrió la demandante por el supuesto mal asesoramiento, se relaciona con la naturaleza del régimen de ahorro individual que le otorgaba unos derechos diferentes a los que tenía si hubiese permanecido en el régimen de prima media», lo cual apoyó en el artículo 1509 del Código Civil.

Con respecto al argumento de la actora, en cuanto al perjuicio generado por el monto de la pensión en uno y otro régimen y la falta de información en tal sentido, expresó que este aspecto «se define al momento de cumplir los requisitos de pensión y no al momento de la afiliación, en la medida en que dicho monto depende de varios factores:

En el régimen de prima media, del tiempo de cotizaciones, los salarios base de cotización y, en el régimen de ahorro individual, de los aportes a la cuenta de ahorro individual más bonos pensionales etcétera, por lo que cualquier proyección





que se realice al momento de la afiliación, es solo eso, una proyección que puede ser afectada por varias variables»; luego de lo cual concluyó:

En consecuencia, la sala no encuentra afectado el acto voluntario y libre del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual realizado por la demandante; primero, porque con el traslado no se incurrió en ninguna prohibición legal que lo impidiera; segundo, a la fecha del traslado la demandante no tenía derechos adquiridos entendidos como aquellos que se consolidan una vez se han cumplido todos los presupuestos normativos exigidos bajo el imperio de una ley; tercero, porque el error de derecho no es causal de nulidad de los actos que generan derechos y obligaciones; cuarto, por la voluntad de permanencia en el régimen de ahorro individual, que se reafirma con el gran número de semanas cotizadas con posterioridad a su afiliación."

Lo anterior permite colegir que la providencia que se pretende atacar por esta vía no es arbitraria o caprichosa, ni está desprovista de sustento jurídico; por el contrario, se apoyó en un razonable análisis de la situación fáctica y jurídica sometida al escrutinio del fallador accionado, que lo llevó a estimar, en el caso concreto, que no se demostraron maniobras engañosas o que la asesoría suministrada al actor al momento de realizar el traslado de régimen, fuera insuficiente, aspectos que derivó del interrogatorio de parte al demandante y el testimonio que se recibió en el juicio, conclusión que en manera alguna se puede controvertir a través de esta acción de tutela, so pena de transgredir los principios de autonomía e independencia judicial, previstos en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política".

## CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto, queda comprobado que NO se cuenta con los presupuestos facticos y jurídicos para declarar la nulidad de la afiliación al Régimen de ahorro Individual respecto a **COLFONDOS**, toda vez que la misma se realizó conforme a la ley vigente aplicable al caso y con los documentos aportados.

Así mismo como quedó demostrado, el demandante no es beneficiaria al régimen de transición, por lo tanto mi representada NO le asiste la obligación de traslados de aportes ni tampoco al reconocimiento y de pago de ninguna otra prestación económica por lo que solicito a ésta agencia judicial se sirva **ABSOLVER**, a **COLFONDOS S.A.**, de todos los cargos, condenas, peticiones y/o pretensiones incoadas en la demanda y no condenar en costas ni agencias procesales, toda vez que con lo mencionado y probado no queda asomo de duda que mi mandante no obró desatendiendo lo legalmente estipulado, ya que como se puede ver, se ciñó al estricto cumplimiento de las normas referentes a la Seguridad Social Integral.

## MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito comedidamente Señor Juez, sea decretadas, practicadas y tenidas como pruebas en este proceso las que a continuación relaciono y las que allegaré en el momento procesal oportuno, en fin, todas las que tengan que ver con la litis incoada, desde ya aporto las siguientes:

### A. DOCUMENTALES

1. Historial días acreditados.
2. SIAF
3. Formulario de afiliacion.





## **B.-INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE DOCUMENTOS Y FIRMAS.**

Sírvase Señor Juez, citar al demandante con el fin de que absuelva interrogatorio de parte con reconocimiento del contenido y firmas de los documentos por ella suscritos y que obran como prueba documental dentro del expediente, interrogatorio que verbalmente formularé en la audiencia pública que su Despacho señale para el efecto.

### **EXCEPCIONES PERENTORIAS O DE FONDO**

#### **PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.**

##### **En acuerdo al artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo.**

El fenómeno de la prescripción nos conduce a la seguridad jurídica existente en las relaciones contractuales y en el resto de la vida jurídica nacional. No se puede permitir que indefinidamente en el tiempo las personas mantengan la posibilidad de exigir o no sus derechos. En virtud de ello, el Legislador señaló el tiempo en el cual, no habiéndose ejercido los derechos, estos se pierden.

Sin que implique reconocimiento de derecho respecto de cualquier eventual derecho que hubiese podido surgir a favor del actor y que por haber transcurrido más de Tres (3) años **PRESCRIBA O CADUQUE, en especial las mesadas pensionales**, las que prescriben en el término de tres (3) años. La prescripción se cuenta desde el momento en que se define el derecho del afiliado.

A su vez al respecto el **Artículo 18 de la Ley 776 del 2002**, reza así:

"... Prescripción. Las prestaciones establecidas en el **Decreto Ley 1295 de 1994** y en esta ley prescriben:

- a)** Las mesadas pensionales en el término de tres (3) años.
- b)** Las demás prestaciones en el término de un (1) año.

La prescripción se cuenta desde el momento que se define el derecho al trabajador..." (SIC).

**Así el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo** señala:

"...Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este Código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se hace exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código de Procedimiento del Trabajo o en el presente estatuto..." (SIC).

Para lo anterior se hace necesario tener en cuenta lo siguiente:

- Admisión de la demanda el 19 de octubre de 2023.
- Notificación de la demanda a mí representada, el día 24 de octubre de 2023.

#### **AUSENCIA ABSOLUTA DE RESPONSABILIDAD.**

El traslado de régimen solicitado por el actor que no es viable habida cuenta que uno de los requisitos para poder solicitar cambio de régimen es que falten menos de Diez (10) años para cumplir la edad de pensión definida para el régimen de Prima Media con prestación Definida (Colpensiones) de conformidad con lo establecido en el Decreto 3800 del 2003 que reglamenta el Literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 modificado por el Artículo 2º de la Ley 797 del 2003, y en el presente caso el demandante no cumple con el requisito de la edad dentro del régimen de Prima Media con prestación Definida (Colpensiones).

En acuerdo a lo establecido en la **Sentencia C-1024 de la Corte Constitucional**: "...las personas que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el Art. 36 de la ley 100 de 1993 y que, habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, no se hayan regresado al régimen de prima media con prestación definida, pueden regresar a éste en cualquier tiempo conforme a los términos en la sentencia C-789 de 2002..."





Por su parte la sentencia C-789 de 2002 precisó "el régimen de transición se aplica a quienes, estando en el régimen de prima media con prestación definida, se trasladaron al régimen de ahorro individual con solidaridad, habiendo cumplido los requisitos de 15 años o más de servicios cotizados al momento de entrar en vigencia el sistema de seguridad social en pensiones, y decidan regresar al régimen de prima media con prestación definida, siempre y cuando: a) trasladen a éste todo el ahorro que efectuaron al régimen de ahorro individual con solidaridad; y b) dicho ahorro no sea inferior al monto del aporte legal correspondiente, en caso que hubiere permanecido en el régimen de prima media."

### **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION**

El demandante actualmente se encuentra afiliada a COLFONDOS S.A, los aportes efectuados por el afiliado durante su vida laboral y sus rendimientos se capitalizan en forma individual en un fondo privado de capitalización con el fin de obtener el pago de las correspondientes pensiones, mi representada solo ha realizado funciones administrativas y dichos aportes o rubros no se encuentran en poder de mi representada, si no en su cuenta de ahorro individual por lo que resulta imposible asumir cualquier tipo de actuación administrativa tendiente a generar su traslado. No existe obligación en cabeza de Colfondos para perfeccionar su pedido.

### **BUENA FE DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

Invoco esta excepción de conformidad con lo consignado en el **art 769 del Código Civil, aplicable por remisión analógica a los juicios laborales según el artículo 145 del CPL.**

Mí poderdante, siempre ha obrado con lealtad y transparencia ciñéndose estrictamente a lo establecido en el ordenamiento legal vigente normas que aplicó al caso bajo examen. En virtud de esto nos atrevemos a afirmar sin desacierto alguno que esta Administradora de Fondo de Pensiones no ha incurrido en falta legal alguna frente a la actora de la presente litis, además está presto a atender los requerimientos y responder en la medida en que se cumplan requisitos exigidos en la ley.

### **COMPENSACIÓN**

**Lo anterior de acuerdo con lo preceptuado en Libro Cuarto, Título XVII de la Compensación Código Civil, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del C.P.T.**

Para que en la remota eventualidad en que mi representada sea condenada a pagar cualquier suma de dinero a favor de la actora, éstas sumas sean compensadas con aquellas que mí representada, en un momento dado transfiera a COLPENSIONES por concepto de devolución de los saldos de la cuenta de ahorro individual como consecuencia de un traslado de régimen de la demandante relacionados con las prestaciones económicas pedidas y los que logremos probar dentro de la litis hasta el fallo de primera instancia. Advierto al Despacho que, por el hecho de hacer uso de este medio de defensa, no estoy dando aceptación ni tácita ni expresa ni a los hechos ni a las pretensiones ni peticiones ni demás cargos de la demanda.

### **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Aplicable a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con fundamento en lo expuesto en el acápite de "RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO" y que sustento en el hecho de que mi representada no es la llamada a reconocer cualquier eventual derecho que le pudiera corresponder a la parte demandante.

La controversia relacionada con el reconocimiento de LA INEFICACIA DEL TRASLADO solicitada por el actor ante el RAIS, deberán ser resueltas exclusivamente





dentro de la litis que hoy nos ocupa, máxime cuando se ha comprobado que el demandante no cumple con los requisitos exigidos por la ley.

Es necesario mencionar que la Corte Constitucional dentro del expediente T 110228 Magistrado Ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell, Peticionario Elvia Rodríguez providencia de agosto 28 de 1997, consideró que la falta de legitimación en la causa por pasiva:

“(...) La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo. La Legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material (...)”

De conformidad al texto del Dr. Barrera, no se le puede exigir facultades ni responsabilidades que están por fuera de la competencia, en el entendido que estarían en contra vía de la normativa constitucional y legal. Lo que es aplicable a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con fundamento en lo expuesto en el acápite de “RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO” y que sustento en el hecho de que mi representada no es la llamada a reconocer cualquier eventual derecho que le pudiera corresponder a la parte demandante.

#### **ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA A FAVOR DE COLPENSIONES.**

Invoca el demandante que con la declaración de la ineficacia y/o nulidad del traslado, sean devueltos la totalidad a COLPENSIONES, los dineros que se encuentran en la cuenta de ahorro individual del afiliado, junto con los rendimientos financieros, sin la posibilidad de que sean descontados los rubros o dineros por conceptos de gastos de administración o de aseguramiento, estos rubros no se encuentran en la cuenta de ahorro individual del demandante, lo solicitado, son valores creados por la Ley de propiedad de las administradoras de fondos de pensiones, los cuales se causan durante el tiempo en que el afiliado permanezca en uno u otro régimen de fondo de pensiones, que en términos generales pueden ser llamados comisiones, dentro de las cuales hay un rubro representativo del 66%, correspondiente al seguro previsional que protege al afiliado para cubrir las contingencias derivadas de la VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE, de las cuales el afiliado mientras permanece en cualquiera de las administradoras, se encuentra protegido y que afortunadamente, el demandante no ha tenido que recurrir a dicho amparo, pero si se le hubiese presentado o se le presenta alguna de las anteriores, el seguro deberá responder, por esas razones el despacho no debe condenar a mi representada a la devolución de las comisiones, gastos de administración o gastos de aseguramiento, de acuerdo a la denominación dada por cada administradora.

Lo anterior se fundamenta en decisiones que vienen siendo adoptadas por Jueces de los distintos circuitos judiciales del país, que en proceso similares al que nos ocupa, han decidido no condenar a las distintas AFP, puesto no encuentra nuevos elementos suficientes para restituir el valor de los rubros mencionados, además no ordena el reintegro o la devolución porque según lo dicho por algunos operadores jurídicos, que la declaración de la ineficacia y/o anulación del traslado es volver las cosas a su estado inicial, es decir, al STATU QUO, del traslado del RPM al RAIS, año 1995, es algo imposible de materializar, toda vez que desde esa data han ocurrido muchas situaciones tales como, que el demandante manifiesta el traslado de sus recursos a la cuenta de ahorro individual administrada por mi representada, siguió cotizando, sus recursos se administraron haciendo las inversiones correspondientes las cuales generaron unos rendimientos y si se dejan las cosas al término del año 1995, habría que estudiar si se restituyen o no los rendimientos obtenidos de las inversiones realizadas o si estos deben ser compensados con los





gastos de administración o si restituye el excedente. Dicho lo anterior y por la imposibilidad de llevar las cosas a su situación inicial o al STATU QUO, el mencionado JUEZ no condeno a la restitución de los rubros ya mencionados, razón por la cual el despacho debe apartarse de las decisiones adoptadas con relación a estos gastos, ordenados por el Tribunal Superior de Bogotá, sala Laboral de la Corte suprema de Justicia.

De tal modo, que los gastos de administración sean devueltos de manera indexada teniendo en cuenta que a través de esa actividad de tipo profesional que ejecutó mi representada, antes de perjudicarse la cuenta de ahorro individual lo que recibió la parte demandante fueron unos beneficios teniendo en cuenta que si se revisa la historia laboral se puede establecer que los rendimientos financieros a veces superan hasta el capital que está consignado en la cuenta de ahorro individual.

Por lo tanto, consideramos aparte de no ser procedente la devolución de los gastos de administración, es mucho menos procedente que se autorice la indexación de dichos conceptos, teniendo en cuenta pues que aquí no se ve una pérdida de valor adquisitivo por parte de los gastos de administración, por el contrario, la inversión de estos lo que ha generado es una rentabilidad, unos beneficios que han sido pro de esa cuenta de ahorro individual del afiliado.

En ese orden de ideas, si la condena a devolver los gastos de administración fuese ordenada por este honorable despacho, estaríamos ante un enriquecimiento sin causa en favor del sistema y de la parte demandante, ya que no se estarían aplicando normas legales que regulan las restituciones mutuas que se derivan de la declaratoria de la ineficacia de un acto jurídico, siendo necesario reiterar que las sumas descontadas por mi representada fueron invertidas para el mantenimiento de las cotizaciones del demandante y que estas fueran incrementadas como efectivamente sucedió durante el tiempo que ha estado afiliado con mi representada y con cada una de las administradoras a las que ha permanecido, así mismo también se recuerda que la inversión de dicho gastos de administración se dio de acuerdo con el mandato legal establecido en el artículo 20 de la ley 100 de 1993 y no sólo con base en ese artículo sino también con el literal E del artículo 60 de la ley 100 de 1993, que trata de la obligatoriedad de la rentabilidad mínima que establece dicha norma.

## **INNOMINADA O GENERICA**

Cualquier otra Excepción y/o Excepciones perentorias que se demuestren dentro del presente proceso, fundamentada en lo establecido en los Artículos 305.- Modificado. Decreto. 2282 de 1989, artículo 1º modificado. 135 (Congruencias) y 306 (Resolución de excepciones) del C.P.C., le solicito respetuosamente declarar en la sentencia del medio exceptivo que resulte probado. Por remisión analógica del artículo 145 del CPL.

## **ANEXOS**

1. Escritura poder general conferido por Colfondos a ZAM ABOGADOS CONSULTORES.
2. Sustitución de poder conferida al suscrito
3. Certificado de existencia y representación legal de ZAM
4. Las relacionadas en el acápite de pruebas.

## **NOTIFICACIONES.**

**DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** En la calle 67 No 7-94 de la ciudad de Bogotá D.C. y en la sucursal de la ciudad de Barranquilla ubicada en la Carrera 54 No 66-112 Jemartinez@colfondos.com.co





**ZAM ABOGADOS**  
CONSULTORES & ASOCIADOS

**EL SUSCRITO:** En mí oficina de Abogado en la Calle 77B No. 57-141. Of 212, de la ciudad de Barranquilla o en la secretaría de su despacho a través del correo electrónico [jorozco.colfondos@gmail.com](mailto:jorozco.colfondos@gmail.com).

Atentamente.

---

**JORGE ELIECER OROZCO LASTRA**  
CC. No. 72250782 de Barranquilla.  
TP No. 1522860 del C.S de la J.



# REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS



En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación: 11/03/2024  
 Identificación: C.C 12994847  
 Afiliado: SOLARTE CASTRO JOSE LUIS

## Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo ....	1452,14	Días acred. en el Fondo ....	10165
(+) Sem. acred. origen Bono ....	46,71	Días acred. origen Bono ....	327
(+) Sem. acred. otras AFPS .....		Días acred. otras AFPS .....	
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1498,86	Total días acreditados .....	10492
(+) Delta en semanas .....		Delta en días .....	
(-) Semanas simultáneas .....		Días simultáneos .....	
Total semanas para B y P ..	1498,86	Total días para B y P ....	10492

## Detalle de semanas

### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1994/08	COT. EXTERNAS	22	22			BONO		3,14				

## Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1994/09	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1994/10	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1994/11	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1994/12	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1995/01	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1995/02	COT. EXTERNAS	28	28			BONO		4,00				
1995/03	COT. EXTERNAS	1	1			BONO		,14				
1995/05	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1995/06	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1995/07	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1995/08	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1995/10	COT. FONDO ACTUAL	20	20	413.001	619.502	COT. DEL MISMO FON	1995/12/11	2,86	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	412.999	412.999	COT. DEL MISMO FON	1995/12/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/12	COT. FONDO ACTUAL	20	20	275.333	413.000	COT. DEL MISMO FON	1996/01/18	2,86	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/01	COT. FONDO ACTUAL	15	15	483.210	966.420	COT. DEL MISMO FON	1996/02/22	2,14	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	483.210	483.210	COT. DEL MISMO FON	1996/03/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	483.210	483.210	COT. DEL MISMO FON	1996/04/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	483.210	483.210	COT. DEL MISMO FON	1996/05/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	483.210	483.210	COT. DEL MISMO FON	1996/06/28	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	483.210	483.210	COT. DEL MISMO FON	1996/07/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1996/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	483.210	483.210	COT. DEL MISMO FON	1996/08/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	483.210	483.210	COT. DEL MISMO FON	1996/09/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	483.210	483.210	COT. DEL MISMO FON	1996/10/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	652.333	652.333	COT. DEL MISMO FON	1996/11/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	483.210	483.210	COT. DEL MISMO FON	1996/12/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	483.210	483.210	COT. DEL MISMO FON	1996/12/20	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	531.531	531.531	COT. DEL MISMO FON	1997/02/06	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	531.531	531.531	COT. DEL MISMO FON	1997/03/07	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	531.531	531.531	COT. DEL MISMO FON	1997/04/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	531.531	531.531	COT. DEL MISMO FON	1997/05/13	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	531.531	531.531	COT. DEL MISMO FON	1997/06/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	531.531	531.531	COT. DEL MISMO FON	1997/07/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	570.187	570.187	COT. DEL MISMO FON	1997/08/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	531.531	531.531	COT. DEL MISMO FON	1997/09/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	597.454	597.454	COT. DEL MISMO FON	1997/10/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	570.187	570.187	COT. DEL MISMO FON	1997/11/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	570.187	570.187	COT. DEL MISMO FON	1997/12/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	570.187	570.187	COT. DEL MISMO FON	1998/01/13	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	992.983	992.983	COT. DEL MISMO FON	1998/02/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	735.543	735.543	COT. DEL MISMO FON	1998/03/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1998/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	735.543	735.543	COT. DEL MISMO FON	1998/04/07	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	736.000	736.000	COT. DEL MISMO FON	1998/05/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	736.000	736.000	COT. DEL MISMO FON	1998/06/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	736.000	736.000	COT. DEL MISMO FON	1998/07/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	736.000	736.000	COT. DEL MISMO FON	1998/08/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	736.000	736.000	COT. DEL MISMO FON	1998/09/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	736.000	736.000	COT. DEL MISMO FON	1998/10/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	736.000	736.000	COT. DEL MISMO FON	1998/11/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	736.000	736.000	COT. DEL MISMO FON	1998/12/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	736.000	736.000	COT. DEL MISMO FON	1999/01/13	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.151.860	1.151.860	COT. DEL MISMO FON	1999/02/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	853.230	853.230	COT. DEL MISMO FON	1999/03/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	853.230	853.230	COT. DEL MISMO FON	1999/03/30	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	853.230	853.230	COT. DEL MISMO FON	1999/04/30	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	853.230	853.230	COT. DEL MISMO FON	1999/06/04	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	853.000	853.000	COT. DEL MISMO FON	1999/07/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	853.000	853.000	COT. DEL MISMO FON	1999/08/06	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	853.000	853.000	COT. DEL MISMO FON	1999/09/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	853.000	853.000	COT. DEL MISMO FON	1999/10/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	853.000	853.000	COT. DEL MISMO FON	1999/11/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1999/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	853.000	853.000	COT. DEL MISMO FON	1999/12/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	853.000	853.000	COT. DEL MISMO FON	2000/01/21	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.152.000	1.152.000	COT. DEL MISMO FON	2000/02/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	853.000	853.000	COT. DEL MISMO FON	2000/03/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	853.000	853.000	COT. DEL MISMO FON	2000/04/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.223.000	1.223.000	COT. DEL MISMO FON	2000/05/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.100.000	1.100.000	COT. DEL MISMO FON	2000/06/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.100.000	1.100.000	COT. DEL MISMO FON	2000/07/13	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.100.000	1.100.000	COT. DEL MISMO FON	2000/08/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.100.000	1.100.000	COT. DEL MISMO FON	2000/09/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.100.000	1.100.000	COT. DEL MISMO FON	2000/10/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.100.000	1.100.000	COT. DEL MISMO FON	2000/11/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.100.000	1.100.000	COT. DEL MISMO FON	2000/12/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.100.000	1.100.000	COT. DEL MISMO FON	2001/01/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.852.274	18.995.287	COT. DEL MISMO FON	2001/01/24	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.202.000	1.202.000	COT. DEL MISMO FON	2001/03/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.202.000	1.202.000	COT. DEL MISMO FON	2001/04/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.202.000	1.202.000	COT. DEL MISMO FON	2001/05/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.202.000	1.202.000	COT. DEL MISMO FON	2001/06/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.202.000	1.202.000	COT. DEL MISMO FON	2001/07/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2001/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.202.000	1.202.000	COT. DEL MISMO FON	2001/08/13	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.232.000	1.232.000	COT. DEL MISMO FON	2001/09/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.470.520	8.387.600	COT. DEL MISMO FON	2001/09/17	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.232.000	1.232.000	COT. DEL MISMO FON	2001/11/13	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.232.000	1.232.000	COT. DEL MISMO FON	2001/12/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.232.000	1.232.000	COT. DEL MISMO FON	2002/01/18	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.087.815	2.087.815	COT. DEL MISMO FON	2002/02/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.262.000	1.262.000	COT. DEL MISMO FON	2002/03/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.262.000	1.262.000	COT. DEL MISMO FON	2002/04/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.324.000	1.324.000	COT. DEL MISMO FON	2002/05/14	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.546.222	7.990.660	COT. DEL MISMO FON	2002/06/07	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.324.000	1.324.000	COT. DEL MISMO FON	2002/07/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.324.000	1.324.000	COT. DEL MISMO FON	2002/08/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.324.000	1.324.000	COT. DEL MISMO FON	2002/09/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.324.000	1.324.000	COT. DEL MISMO FON	2002/10/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.324.000	1.324.000	COT. DEL MISMO FON	2002/11/13	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.324.000	1.324.000	COT. DEL MISMO FON	2002/12/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.324.000	1.324.000	COT. DEL MISMO FON	2003/01/16	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.787.000	1.787.000	COT. DEL MISMO FON	2003/02/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.324.000	1.324.000	COT. DEL MISMO FON	2003/03/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2003/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.324.000	1.324.000	COT. DEL MISMO FON	2003/04/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.324.000	1.324.000	COT. DEL MISMO FON	2003/05/13	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.324.000	1.324.000	COT. DEL MISMO FON	2003/06/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.324.000	1.324.000	COT. DEL MISMO FON	2003/07/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.324.000	1.324.000	COT. DEL MISMO FON	2003/08/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.324.000	1.324.000	COT. DEL MISMO FON	2003/09/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.324.000	1.324.000	COT. DEL MISMO FON	2003/10/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.324.000	1.324.000	COT. DEL MISMO FON	2003/11/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.324.000	1.324.000	COT. DEL MISMO FON	2003/12/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.225.000	2.225.000	COT. DEL MISMO FON	2004/02/25	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.981.000	1.981.000	COT. DEL MISMO FON	2004/02/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.467.000	1.467.000	COT. DEL MISMO FON	2004/03/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.467.000	1.467.000	COT. DEL MISMO FON	2004/04/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.467.000	1.467.000	COT. DEL MISMO FON	2004/05/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.467.000	1.467.000	COT. DEL MISMO FON	2004/06/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.467.000	1.467.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/13	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.467.000	1.467.000	COT. DEL MISMO FON	2004/08/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.467.000	1.467.000	COT. DEL MISMO FON	2004/09/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.467.000	1.467.000	COT. DEL MISMO FON	2004/10/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.467.000	1.467.000	COT. DEL MISMO FON	2004/11/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2004/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.467.000	1.467.000	COT. DEL MISMO FON	2004/12/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.467.000	1.467.000	COT. DEL MISMO FON	2004/12/29	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.062.000	2.062.000	COT. DEL MISMO FON	2005/06/24	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.548.000	1.548.000	COT. DEL MISMO FON	2005/03/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.548.000	1.548.000	COT. DEL MISMO FON	2005/04/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.548.000	1.548.000	COT. DEL MISMO FON	2005/05/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.548.000	1.548.000	COT. DEL MISMO FON	2005/06/13	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.548.000	1.548.000	COT. DEL MISMO FON	2005/07/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.548.000	1.548.000	COT. DEL MISMO FON	2005/08/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.548.000	1.548.000	COT. DEL MISMO FON	2005/09/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.548.000	1.548.000	COT. DEL MISMO FON	2005/10/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.548.000	1.548.000	COT. DEL MISMO FON	2005/11/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.548.000	1.548.000	COT. DEL MISMO FON	2005/12/13	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.548.000	1.548.000	COT. DEL MISMO FON	2005/12/28	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.194.000	2.194.000	COT. DEL MISMO FON	2006/04/21	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.625.000	1.625.000	COT. DEL MISMO FON	2006/03/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.625.000	1.625.000	COT. DEL MISMO FON	2006/04/07	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.625.000	1.625.000	COT. DEL MISMO FON	2006/05/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.625.000	1.625.000	COT. DEL MISMO FON	2006/06/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.625.000	1.625.000	COT. DEL MISMO FON	2006/07/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2006/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.625.000	1.625.000	COT. DEL MISMO FON	2006/08/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.625.000	1.625.000	COT. DEL MISMO FON	2006/09/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.625.000	1.625.000	COT. DEL MISMO FON	2006/10/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.625.000	1.625.000	COT. DEL MISMO FON	2006/11/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.625.000	1.625.000	COT. DEL MISMO FON	2006/12/13	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.625.000	1.625.000	COT. DEL MISMO FON	2006/12/28	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.194.000	2.194.000	COT. DEL MISMO FON	2007/02/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.698.000	1.698.000	COT. DEL MISMO FON	2007/05/25	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.698.000	1.698.000	COT. DEL MISMO FON	2007/04/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.698.000	1.698.000	COT. DEL MISMO FON	2007/05/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.698.000	1.698.000	COT. DEL MISMO FON	2007/06/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.698.000	1.698.000	COT. DEL MISMO FON	2007/07/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.698.000	1.698.000	COT. DEL MISMO FON	2007/08/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.698.000	1.698.000	COT. DEL MISMO FON	2007/09/07	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.698.000	1.698.000	COT. DEL MISMO FON	2007/10/05	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.698.000	1.698.000	COT. DEL MISMO FON	2007/11/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.698.000	1.698.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.698.000	1.698.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/27	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.764.000	2.764.000	COT. DEL MISMO FON	2008/07/24	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.160.375	2.160.375	COT. DEL MISMO FON	2008/07/24	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2008/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.160.625	2.160.625	COT. DEL MISMO FON	2008/07/24	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.160.500	2.273.000	COT. DEL MISMO FON	2008/07/24	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.048.000	2.048.000	COT. DEL MISMO FON	2008/06/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.048.000	2.048.000	COT. DEL MISMO FON	2008/07/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.048.000	2.048.000	COT. DEL MISMO FON	2008/08/05	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.048.000	2.048.000	COT. DEL MISMO FON	2008/09/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.048.000	2.048.000	COT. DEL MISMO FON	2008/10/07	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.048.000	2.048.000	COT. DEL MISMO FON	2008/11/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.048.000	2.048.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.048.000	2.048.000	COT. DEL MISMO FON	2009/01/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.344.875	3.344.875	COT. DEL MISMO FON	2009/08/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.476.875	2.476.875	COT. DEL MISMO FON	2009/08/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.477.000	2.477.000	COT. DEL MISMO FON	2009/08/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.477.000	2.477.000	COT. DEL MISMO FON	2009/08/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.477.000	2.477.000	COT. DEL MISMO FON	2009/08/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.477.000	2.477.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.477.000	2.477.000	COT. DEL MISMO FON	2009/08/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.477.000	2.477.000	COT. DEL MISMO FON	2009/09/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.477.000	2.477.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/07	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.477.000	2.477.000	COT. DEL MISMO FON	2009/11/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2009/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.477.000	2.477.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.477.000	2.477.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/29	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.601.000	3.601.000	COT. DEL MISMO FON	2010/02/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.675.750	3.084.813	COT. DEL MISMO FON	2010/03/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.675.750	3.084.813	COT. DEL MISMO FON	2010/04/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.667.000	2.667.000	COT. DEL MISMO FON	2010/05/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.675.750	3.084.813	COT. DEL MISMO FON	2010/06/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.667.000	2.667.000	COT. DEL MISMO FON	2010/07/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.667.000	2.667.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.667.000	2.667.000	COT. DEL MISMO FON	2010/09/07	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.667.000	2.667.000	COT. DEL MISMO FON	2010/10/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.667.000	2.667.000	COT. DEL MISMO FON	2010/11/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.667.000	2.667.000	COT. DEL MISMO FON	2010/12/07	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.667.000	2.667.000	COT. DEL MISMO FON	2010/12/29	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.715.000	3.715.000	COT. DEL MISMO FON	2011/02/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.752.000	2.752.000	COT. DEL MISMO FON	2011/03/07	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.752.000	2.752.000	COT. DEL MISMO FON	2011/04/07	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.752.000	2.752.000	COT. DEL MISMO FON	2011/05/06	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.752.000	2.752.000	COT. DEL MISMO FON	2011/06/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.752.000	2.752.000	COT. DEL MISMO FON	2011/07/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2011/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.752.000	2.752.000	COT. DEL MISMO FON	2011/08/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.752.000	2.752.000	COT. DEL MISMO FON	2011/09/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.752.000	2.752.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.752.000	2.752.000	COT. DEL MISMO FON	2011/11/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.752.000	2.752.000	COT. DEL MISMO FON	2011/12/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.752.000	2.752.000	COT. DEL MISMO FON	2011/12/29	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.901.000	3.901.000	COT. DEL MISMO FON	2012/02/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.890.000	2.890.000	COT. DEL MISMO FON	2012/03/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.890.000	2.890.000	COT. DEL MISMO FON	2012/04/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.890.000	2.890.000	COT. DEL MISMO FON	2012/05/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.889.000	2.889.000	COT. DEL MISMO FON	2012/06/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.889.000	2.889.000	COT. DEL MISMO FON	2012/07/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.889.000	2.889.000	COT. DEL MISMO FON	2012/08/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.889.000	2.889.000	COT. DEL MISMO FON	2012/09/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.889.000	2.889.000	COT. DEL MISMO FON	2012/10/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.889.000	2.889.000	COT. DEL MISMO FON	2012/11/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.889.000	2.889.000	COT. DEL MISMO FON	2012/12/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.889.000	2.889.000	COT. DEL MISMO FON	2012/12/27	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.034.000	4.168.000	COT. DEL MISMO FON	2013/02/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.989.000	2.989.000	COT. DEL MISMO FON	2013/03/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2013/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.134.000	3.134.000	COT. DEL MISMO FON	2013/04/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.134.000	3.134.000	COT. DEL MISMO FON	2013/05/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.134.000	3.569.000	COT. DEL MISMO FON	2013/06/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.134.000	3.134.000	COT. DEL MISMO FON	2013/07/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.134.000	3.134.000	COT. DEL MISMO FON	2013/08/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.134.000	3.134.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.134.000	3.134.000	COT. DEL MISMO FON	2013/10/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.134.000	3.134.000	COT. DEL MISMO FON	2013/11/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.134.000	3.134.000	COT. DEL MISMO FON	2013/12/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.134.000	3.134.000	COT. DEL MISMO FON	2013/12/30	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.355.000	4.355.000	COT. DEL MISMO FON	2014/02/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.226.000	3.226.000	COT. DEL MISMO FON	2014/03/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.226.000	3.226.000	COT. DEL MISMO FON	2014/04/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.226.000	3.226.000	COT. DEL MISMO FON	2014/05/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.226.000	3.226.000	COT. DEL MISMO FON	2014/06/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.226.000	3.226.000	COT. DEL MISMO FON	2014/07/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.226.000	3.226.000	COT. DEL MISMO FON	2014/08/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.226.000	3.226.000	COT. DEL MISMO FON	2014/09/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.226.000	3.226.000	COT. DEL MISMO FON	2014/10/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.226.000	3.226.000	COT. DEL MISMO FON	2014/11/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2014/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.226.000	3.226.000	COT. DEL MISMO FON	2014/12/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.226.000	3.226.000	COT. DEL MISMO FON	2014/12/29	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.558.000	4.761.000	COT. DEL MISMO FON	2015/02/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.376.000	3.526.000	COT. DEL MISMO FON	2015/03/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.376.000	3.526.000	COT. DEL MISMO FON	2015/04/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.376.000	3.376.000	COT. DEL MISMO FON	2015/05/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.376.000	3.526.000	COT. DEL MISMO FON	2015/06/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.376.000	3.376.000	COT. DEL MISMO FON	2015/07/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.376.000	3.376.000	COT. DEL MISMO FON	2015/08/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.376.000	3.376.000	COT. DEL MISMO FON	2015/09/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.376.000	3.376.000	COT. DEL MISMO FON	2015/10/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.376.000	3.376.000	COT. DEL MISMO FON	2015/11/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.376.000	3.376.000	COT. DEL MISMO FON	2015/12/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.376.000	3.376.000	COT. DEL MISMO FON	2015/12/29	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.912.000	4.912.000	COT. DEL MISMO FON	2016/02/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.639.000	3.639.000	COT. DEL MISMO FON	2016/03/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.639.000	3.639.000	COT. DEL MISMO FON	2016/04/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.639.000	3.639.000	COT. DEL MISMO FON	2016/05/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.639.000	3.639.000	COT. DEL MISMO FON	2016/06/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.639.000	3.639.000	COT. DEL MISMO FON	2016/07/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2016/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.639.000	3.639.000	COT. DEL MISMO FON	2016/08/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.639.000	3.639.000	COT. DEL MISMO FON	2016/09/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.639.000	3.639.000	COT. DEL MISMO FON	2016/10/10	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.639.000	3.639.000	COT. DEL MISMO FON	2016/11/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.639.000	3.639.000	COT. DEL MISMO FON	2016/12/09	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.639.000	3.639.000	COT. DEL MISMO FON	2016/12/27	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.244.500	5.535.439	COT. DEL MISMO FON	2017/02/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.884.633	3.884.633	COT. DEL MISMO FON	2017/03/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.884.414	3.884.414	COT. DEL MISMO FON	2017/04/17	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.884.414	3.884.414	COT. DEL MISMO FON	2017/05/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.884.420	3.884.420	COT. DEL MISMO FON	2017/06/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.884.420	3.884.420	COT. DEL MISMO FON	2017/07/18	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.884.414	3.884.414	COT. DEL MISMO FON	2017/08/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.884.414	3.884.414	COT. DEL MISMO FON	2017/09/13	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.884.414	3.884.414	COT. DEL MISMO FON	2017/10/17	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.884.414	3.884.414	COT. DEL MISMO FON	2017/11/17	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.884.414	3.884.414	COT. DEL MISMO FON	2017/12/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.884.415	3.884.415	COT. DEL MISMO FON	2017/12/28	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.510.835	5.510.835	COT. DEL MISMO FON	2018/02/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.081.914	4.081.914	COT. DEL MISMO FON	2018/03/14	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2018/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.082.131	4.082.131	COT. DEL MISMO FON	2018/04/16	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.082.131	4.082.131	COT. DEL MISMO FON	2018/05/16	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.082.131	4.082.131	COT. DEL MISMO FON	2018/06/18	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.082.131	4.082.131	COT. DEL MISMO FON	2018/07/16	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.082.131	4.082.131	COT. DEL MISMO FON	2018/08/16	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.082.131	4.082.131	COT. DEL MISMO FON	2018/09/17	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.082.131	4.082.131	COT. DEL MISMO FON	2018/10/16	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.082.131	4.082.131	COT. DEL MISMO FON	2018/11/19	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.082.131	4.082.131	COT. DEL MISMO FON	2018/12/17	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.082.131	4.082.131	COT. DEL MISMO FON	2018/12/26	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.758.868	5.849.047	COT. DEL MISMO FON	2019/02/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.265.827	4.265.827	COT. DEL MISMO FON	2019/03/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.265.827	4.265.827	COT. DEL MISMO FON	2019/04/11	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.265.827	4.265.827	COT. DEL MISMO FON	2019/05/14	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.265.827	4.265.827	COT. DEL MISMO FON	2019/06/17	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.265.827	4.265.827	COT. DEL MISMO FON	2019/07/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.265.827	4.265.827	COT. DEL MISMO FON	2019/08/16	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.265.827	4.265.827	COT. DEL MISMO FON	2019/09/13	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.265.827	4.265.827	COT. DEL MISMO FON	2019/10/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.265.827	4.265.827	COT. DEL MISMO FON	2019/11/18	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2019/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.265.827	4.265.827	COT. DEL MISMO FON	2019/12/13	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.265.828	4.265.828	COT. DEL MISMO FON	2019/12/27	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.053.866	6.053.866	COT. DEL MISMO FON	2020/02/14	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.484.238	4.484.238	COT. DEL MISMO FON	2020/03/13	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.764.894	4.764.894	COT. DEL MISMO FON	2020/04/08	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.045.548	5.045.548	COT. DEL MISMO FON	2020/05/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.045.549	5.045.549	COT. DEL MISMO FON	2020/06/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.045.549	5.045.549	COT. DEL MISMO FON	2020/07/14	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.045.549	5.045.549	COT. DEL MISMO FON	2020/08/18	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.045.549	5.045.549	COT. DEL MISMO FON	2020/09/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.045.549	5.045.549	COT. DEL MISMO FON	2020/10/16	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.045.549	5.045.549	COT. DEL MISMO FON	2020/11/13	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.045.549	5.045.549	COT. DEL MISMO FON	2020/12/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.045.550	5.045.550	COT. DEL MISMO FON	2020/12/22	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.989.272	6.989.272	COT. DEL MISMO FON	2021/02/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.177.238	5.177.238	COT. DEL MISMO FON	2021/03/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.177.238	5.177.238	COT. DEL MISMO FON	2021/04/19	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.177.238	5.177.238	COT. DEL MISMO FON	2021/05/18	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.177.238	5.177.238	COT. DEL MISMO FON	2021/06/16	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.177.238	5.177.238	COT. DEL MISMO FON	2021/07/16	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2021/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.177.238	5.177.238	COT. DEL MISMO FON	2021/08/17	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.177.238	5.177.238	COT. DEL MISMO FON	2021/09/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.177.238	5.177.238	COT. DEL MISMO FON	2021/10/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.053.928	6.053.928	COT. DEL MISMO FON	2021/11/16	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.151.338	6.151.338	COT. DEL MISMO FON	2021/12/16	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.151.339	6.151.339	COT. DEL MISMO FON	2021/12/29	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.907.200	8.907.200	COT. DEL MISMO FON	2022/02/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.597.925	6.597.925	COT. DEL MISMO FON	2022/03/14	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.597.925	6.597.925	COT. DEL MISMO FON	2022/04/18	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.597.926	6.597.926	COT. DEL MISMO FON	2022/05/16	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.597.926	6.597.926	COT. DEL MISMO FON	2022/06/13	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.597.926	6.597.926	COT. DEL MISMO FON	2022/07/18	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.597.926	6.597.926	COT. DEL MISMO FON	2022/08/12	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.597.926	6.597.926	COT. DEL MISMO FON	2022/09/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.597.926	6.597.926	COT. DEL MISMO FON	2022/10/18	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.597.926	6.597.926	COT. DEL MISMO FON	2022/11/17	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.597.926	6.597.926	COT. DEL MISMO FON	2022/12/16	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.597.927	6.597.927	COT. DEL MISMO FON	2023/01/17	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.209.434	10.209.434	COT. DEL MISMO FON	2023/02/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.564.566	6.564.566	COT. DEL MISMO FON	2023/03/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2023/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.281.087	8.281.087	COT. DEL MISMO FON	2023/04/19	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.562.543	7.562.543	COT. DEL MISMO FON	2023/05/17	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.562.543	7.562.543	COT. DEL MISMO FON	2023/06/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.562.543	7.562.543	COT. DEL MISMO FON	2023/07/17	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.562.543	7.562.543	COT. DEL MISMO FON	2023/08/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.562.543	7.562.543	COT. DEL MISMO FON	2023/09/14	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.562.543	7.562.543	COT. DEL MISMO FON	2023/10/17	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.562.543	7.562.543	COT. DEL MISMO FON	2023/11/17	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.562.543	7.562.543	COT. DEL MISMO FON	2023/12/15	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.562.544	7.562.544	COT. DEL MISMO FON	2023/12/28	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.209.433	10.209.433	COT. DEL MISMO FON	2024/02/14	4,29	899999067	CONTRALORIA GEN	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de Periodos Faltantes:

Período Desde	Período Hasta	Número de Días	Número de Semanas
1995/04		30	
1995/09		30	

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora
----------------------------------	-------------------------------

USUARIO: CFCAUTOMATIZA

CUENTA DE AUTOMATIZACION

11 de Marzo de 2024 [Registrar servicio](#)

Buscar en Wiki SIAFP 



- Afiliados
- Personas
- Aportantes
- Pagos
- Estadísticas
- Entrega HL al RPM
- Documentación
- Usuarios
- Historia Laboral
- Hist

### Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 9:04:29 AM

Afiliado: CC 12994847 JOSE LUIS SOLARTE CASTRO [Ver detalle](#)

#### Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 12994847

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1995-10-11	2004/04/16	COLFONDOS COLPENSIONES			1995-11-01	

Un item encontrado.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 12994847

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1995-10-11	1996-06-13	01	AFILIACION	COLFONDOS	

Un item encontrado.

1

Imprimir

Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados





**COLFONDOS**  
 COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE  
 FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A.

=20121401=

**SOLICITUD DE VINCULACION**  
 (VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO 3° COPIA)

PERIODO DE COSTO  
 95 10 11  
 A M A M

FECHA  
 ANO MES DIA No. 680753  
 95 10 11

CIUDAD: Bogotá CODIGO: 11001 DEPARTAMENTO: Cund. VINCULACION INICIAL:  TRaslado DE AFP:  AFP ANTERIOR: TRaslado DE REGIMEN:  ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR: ISS

**INFORMACION DEL TRABAJADOR**

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 112994847 (PDUK) T.I.: X C.C.: C.E.: FECHA DE NACIMIENTO: 06/03/69 NACIONALIDAD: Colombiana SEXO: M F  
 PRIMER APELLIDO: Solarte SEGUNDO APELLIDO: Castro PRIMER NOMBRE: José SEGUNDO NOMBRE: Luis  
 DIRECCION RESIDENCIA: Cl 65 # 30-16 CIUDAD O MUNICIPIO: Bogotá CODIGO: 11001 DEPARTAMENTO: Cund. TELEFONO: 2501185  
 DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO: Cl 17 # 9-82 CIUDAD O MUNICIPIO: Bogotá CODIGO: 11001 DEPARTAMENTO: Cund. TELEFONO: 2816300  
 ENVIO DE CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA:  LUGAR DONDE TRABAJA:  APARTADO AEREO:  NUMERO: TIPO DE TRABAJADOR: DEPENDIENTE:  INDEPENDIENTE:  HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S.:  CAJAS: CUANTAS SEMANAS: CUAL(ES):

**INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL**

EMPLEADOR: Ocupacion o cargo actual: Profesional CODIGO: 09 SALARIO O INGRESO MENSUAL: 413.000 SALARIO INTEGRAL:   
 NUMERO DE IDENTIFICACION: 18999999067-12 NIT: X C.C.: C.E.: NOMBRE O RAZON SOCIAL: Contrateria General de la Republica COD 9  
 DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR: Cl 17 # 9-82 CIUDAD O MUNICIPIO: Bogotá CODIGO: 11001 DEPARTAMENTO: Cund. TELEFONO: 2816300

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

**INFORMACION BENEFICIARIOS**

APELLIDOS	NOMBRES	SEXO	NUMERO DE IDENTIFICACION	T.I./C.C.	FECHA DE NACIMIENTO	CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
		M F			DIA MES AÑO		
Solarte	Ortega	Luis	1858.616	cc.		03	01 CONYUGE 02 COMPAÑERO PERMANENTE 03 PADRES 04 HIJOS 05 HIJOS INVALIDOS 06 HERMANOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.  
 VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION: HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.  
 FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR: Frank Pineda B. FIRMA DEL AFILIADO: X 12994847

IDENTIFICACION DEL EJECUTIVO DE CUENTA: NOMBRE DIRECTOR: Emilia Rojas  
 FIRMA: [Firma] NOMBRES Y APELLIDOS: Jaime A. Suarez DOCUMENTO DE IDENTIDAD No: 1791188567 OFICINA: Pte Aranda. 11006 CODIGO: ESPACIO PARA LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS. Nit. 800.149.486-2 SELLO Y FIRMA AUTORIZADA O DEL REPRESENTANTE LEGAL: NOMBRES Y APELLIDOS:

COLE - PO 01



Señor  
**JUEZ VEINTITRES (23) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**  
E.S.D.

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**RADICACION:** 11001310502320230044800  
**DEMANDANTE:** JOSE LUIS SOLARTE CASTRO.  
**DEMANDADOS:** COLFONDOS S.A. Y OTROS.

**ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER**

**PAUL DAVID ZABALA AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.508.412, y tarjeta profesional No. 228990 del C. S de la J, en mi calidad de Representante Legal de la Firma de abogados **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S**, persona jurídica, identificada con el NIT No. 901.527.442 - 3, domiciliada comercialmente en la ciudad de Barranquilla, quien a su vez funge como apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a través de Escritura Pública No. 5034 de fecha 28 de septiembre de 2023, otorgada ante la Notaría Dieciséis (16) del Circuito de Bogotá D.C, con mi acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que, en cumplimiento del citado mandato, **SUSTITUYO EL PODER CONFERIDO** al **Dr. JORGE ELIECER OROZCO LASTRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **72250782** expedida en Barranquilla, con Tarjeta Profesional No **152860** del C. S de la J para que realice las actuaciones necesarias para la defensa judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, sociedad de servicios financieros de carácter privado, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT. 800.149.496-2.

El abogado sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme a los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, y en los términos del poder conferido al suscrito.

Sírvase reconocer personería al abogado sustituto en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,

Otorga:

**PAUL DAVID ZABALA AGUILAR**  
CC. 1129.508.412 BARRANQUILLA.  
TP. 228.990 DEL C.S. DE LA J.

Acepta sustitución:

**JORGE ELIECER OROZCO LASTRA.**  
CC. 72250782 De Barranquilla.  
TP. No. 152860 DEL C.S DE LA J





ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034)  
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).  
OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO  
PODER GENERAL SIN CUANTÍA  
ADICIÓN PODER GENERAL SIN CUANTÍA  
REVOCATORIA DE PODER GENERAL SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES IDENTIFICACIÓN

I. PARA EL OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCÉLA GIRALDO GARCÍA C.C. 52.812.482

APODERADOS

PERSONAS JURÍDICAS

ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3

Representada por

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR C.C. 1.129.508.412

REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9

Representado por

FABIO HERNÉSTO SÁNCHEZ PACHECO C.C. 74.380.264

MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1

Representado por

MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE C.C. 1.032.421.417

GÓMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7

Representado por

JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA C.C. 1.018.423.197

PERSONAS NATURALES

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

110010016  
A0806192460

110010016  
A0806192460

110010016  
A0806192460

110010016  
A0806192460

cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

cadena s.a. 110010016  
cadena s.a. 110010016

MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO	C.C. 7.711.118
LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO	C.C. 52.850.453
LUISA FERNANDA GUARIN PLATA	C.C. 1.143.115.601
HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA	C.C. 52.888.017
ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO	C.C. 1.018.484.640
BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ	C.C. 1.110.555.242
CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS	C.C. 1.057.412.416
DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUEREDO	C.C. 1.032.472.711
MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO	C.C. 22.519.154
PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ	C.C. 1.032.491.470

## II. PARA LA ADICIÓN DE PODER GENERAL

### PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA C.C. 52.812.482

### APODERADOS

CARLOS ANDRÉS CAÑÓN DORADO C.C. No. 79.788.842

ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR C.C. No. 79.799.196

## III. PARA LA REVOCATORIA DE PODER GENERAL

### PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA C.C. 52.812.482

### APODERADO

WILSON JAVIER PEÑATES CASTAÑEDA C.C. 1.082.975.146

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), en la NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., siendo Notario Titular el Doctor EDUARDO VERGARA WIESNER, se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones:



## I. PODER GENERAL

**COMPARECÍO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: -----

**PRIMERO:- Otorgar PODER GENERAL** amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3** representada por **PAUL DAVID ZABALA AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.129.508.412**, **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9** representado por **FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO** identificado con la cédula de ciudadanía número **74.380.264**, **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1** representado por **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.421.417**, **GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7** representado por **JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.018.423.197**;; **MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO** identificado con el número de cédula **7.711.118** de Neiva; con Tarjeta Profesional No. **141.941 CSJ**; **LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO** identificado con el número de cédula **52.850.453** de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. **211.060 CSJ**; **LUISA FERNANDA GUARIN PLATA** identificado con el número de cédula **1.143.115.601** de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. **260.707 CSJ**; **HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA** identificado con el número de cédula **52.888.017** de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. **153.640 CSJ**; **ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO** identificada con el número de cédula **1.018.484.640** de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

359.157 CSJ; **BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ** identificado con el número de cédula 1.110.555.242 de Ibagué; con Tarjeta Profesional No. 336.686 CSJ; **CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS** identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; **DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUEREDO** identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; **MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO** identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; **PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ** identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. -----

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: -----

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. -----

2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. -----

3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público.



Aa086192462



Ca44139794

4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. -----

5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. -----

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. -----

7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. -----

**PARÁGRAFO:** Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. -----

## II. ADICIÓN PODER GENERAL

**COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Aa086192462

07-06-23 16:16:16

07-06-23

16

Notaría

cadena s.a.

cadena s.a.

cadena s.a.

acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: -----

**PRIMERO:-** Adicionar al poder general otorgado mediante escritura pública número ciento veintidós (122) de fecha veintiseis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá a CARLOS ANDRES CAÑON DORADO identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a ANDRÉS FELÍPE DIAZ SALAZAR, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: -----

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. ----

2. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. -----

-----3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. ----4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. -----

16  
Notaría



5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. -----

6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas.-----

**PARÁGRAFO:** Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. -----

### III. REVOCATORIA DE PODER GENERAL:

**COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: -----

**PRIMERO:-** Que se **REVOCA** y **SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública Número tres mil setecientos noventa y cinco (3795) del cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019) otorgado en la Notaría dieciséis (16) de Bogotá D.C a **WILSON JAVIER PEÑATES CASTAÑEDA** identificado con cédula ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 284.184 del CSJ.-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa086192463

07-06-23

07-06-23

07-06-23

07-06-23

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

cadena

cadena S.A. Notaría

### HASTA AQUÍ LA MINUTA

**CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE:** 1. Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y el(los) otorgante lo aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. 3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del(los) compareciente y beneficiaria, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el(los) compareciente y beneficiaria en la forma como quedo redactado. 4 Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 5. Será responsable civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 6. Solo solicitara correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

**ADVERTENCIA NOTARIAL:** A el(la,los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de la otorgante. Además el Notario le advierte a EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S). -----

**DE LA COMPARECENCIA:** El (la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y



letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. -----

**DE LA CAPACIDAD:** El(la, los) compareciente(s) manifiesta(n) conocer y aceptar el Artículo 6 de la Ley 1996 del año 2019: "ARTÍCULO 6. Presunción de capacidad. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral". -----

**DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA:** EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales es titular y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que accede a que su cédula de ciudadanía sea sometida a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, la titular de la contraseña de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificada, la cédula de extranjería, pasaporte o visa que no puede ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiesta que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. -----

**NOTA.** En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa a el (la,los) compareciente(s) de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia  
cadena  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa086192464

07-06-23  
1133-07N76A-4A87

16  
Notaría

suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. -----

**NOTA:** los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaria, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notaria y las normas que los reglamentan o complementan para el almacenamiento y uso. -----

**NOTA:** Se autoriza la presente escritura por insistencia del interesado de conformidad con el artículo 6 del Decreto 960 de 1970. -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** -----

**LEÍDO:** El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina, junto con el(la) Suscrito(a) Notario(a), quien de esta forma lo autoriza. -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: -----

Aa086192460 - Aa086192461 - Aa086192462 - Aa086192463 - Aa086192464 -  
Aa086192465- -----

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
-----

  
Notaria



ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034)  
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).  
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00387 DE ENERO 23 DE 2023,  
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$ 224.700,00  
SUPERINT. DE NOT. Y REG.: \$ 7.950,00  
FONDO NAL. DEL NOT.: \$ 7.950,00  
IVA \$ 187.929,00

LA COMPARECIENTE:

*Marcela Giraldo Garcia*  
MARCELA GIRALDO GARCIA

C.C. 52.812.482

DIRECCIÓN Calle 67 # 7-94

TELÉFONO 3165755

E-MAIL mgiraldo@colfondos.com.co

ACTIVIDAD COMERCIAL Ingeniera

ESTADO CIVIL Soltera

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO X  
CARGO

FECHA DE VINCULACIÓN

FECHA DE DESVINCULACIÓN

Quien actúa en su calidad de Representante Legal, de COLFONDOS S.A.  
PENSIONES Y CESANTIAS, con Nit. 800.149.496-2.

Se autoriza la firma fuera del Despacho Notarial (Decreto 1069 de 2015)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa086192465

NOTARÍA - 16

NOTARÍA - 16



HUELLA ÍNDICE  
DERECHO  
TOMADA POR:

07-06-23

cadena s.a. ll. by passio  
cadena s.a. papasso 30-08-23

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

cadena

**EDUARDO VERGARA WIESNER**  
**NOTARIO DIECISÉIS (16)**  
**DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

RAD. 28573-2023  
RADICO. CARLOS  
DIGITO. SONIA T  
LÍQUIDO.  
REVISO.  
V.C.

NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
Circuito de la ciudad \_\_\_\_\_  
Módulo de la ciudad \_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_

16  
Notaria



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 25/08/2023 - 12:44:28**

Recibo No. 10386798, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BM52C917FF

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO  
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:

ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

Sigla:

Nit: 901.527.442 - 3

Domicilio Principal: Barranquilla

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 820.142

Fecha de matrícula: 04 de Octubre de 2021

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación de la matrícula: 13 de Marzo de 2023

Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CL 77 B No 57 - 141 OF 212

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: zamabogadossas@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3017384089

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 77 B CR 57 - 141 OF 212

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: zamabogadossas@gmail.com



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 25/08/2023 - 12:44:28**

Recibo No. 10386798, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BM52C917FF

Teléfono para notificación 1: 3017384089

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### **CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Documento Privado del 01/10/2021, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/10/2021 bajo el número 410.774 del libro IX, se constituyó la sociedad: ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

### **TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

### **OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: Tendrá por objeto los servicios de todas las actividades jurídicas del derecho, servicios de contabilidad, consultorías en administración de planes y de seguridad social obligatoria, además de conformidad con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.

### **CAPITAL**

#### **\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$200.000.000,00
Número de acciones	:	100,00
Valor nominal	:	2.000.000,00

#### **\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$200.000.000,00
Número de acciones	:	100,00
Valor nominal	:	2.000.000,00

#### **\*\* Capital Pagado \*\***



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 25/08/2023 - 12:44:28**

Recibo No. 10386798, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BM52C917FF

Valor : \$200.000.000,00  
Número de acciones : 100,00  
Valor nominal : 2.000.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un representante legal. El representante legal está facultado para obligar contractualmente a la empresa y todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social. El representante legal podrá realizar cualquier tipo de contratación Sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: 1) Representar a la sociedad judicial y extra judicialmente. 2) Realizar transacciones comerciales. 3) Representar la sociedad firmar y ejecutar contratos hasta por la suma de \$100.000.000, ya la vez efectuar inversiones, prestamos hasta por la suma de 50.000.000, siempre y cuando sea aprobado la asamblea general de accionistas. 4) Comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los activos de la sociedad. 5) Novar, transigir o comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza con el fin de favorecer los intereses de la sociedad. 6) interponer todo género de recursos, desistir, dar y recibir en mutuo. 7) Hacer depósitos en bancos y en agencias bancarias todo tipo de transacciones. 8) Tienen poder para licitar y suscribir todos aquellos contratos con entidades privadas y estatales que consideren convenientes y sean en beneficio de la sociedad. 9) Se facultan para firmar y ejecutar contratos en uniones temporales y consorcios hasta la suma de \$50.000.000. 10) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. 11) Las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales propias del cargo.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 01/10/2021, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/10/2021 bajo el número 410.774 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Zabala Aguilar Paul David	CC 1129508412
Suplente del Representante Legal	
Mendez Diaz Ricardo Antonio	CC 72007227

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	1	17/07/2023	Asamblea de Accionista	455.028	27/07/2023	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 25/08/2023 - 12:44:28**

Recibo No. 10386798, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BM52C917FF

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 6910

Actividad Secundaria Código CIIU: 6920

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**C E R T I F I C A**

**TAMAÑO EMPRESARIAL.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6910

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 25/08/2023 - 12:44:28**

Recibo No. 10386798, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BM52C917FF

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Señor

**JUEZ VEINTITRES (23) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**

E.S.D.

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL

**RADICACION:** 11001310502320230044800

**DEMANDANTE:** JOSE LUIS SOLARTE CASTRO.

**DEMANDADOS:** COLFONDOS S.A. Y OTROS.

**ASUNTO:** LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

**LLAMADO EN GARANTIA A: COLSEGUROS S.A. hoy ALLIANS S.A.**

**JORGE ELIECER OROZCO LASTRA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 72.250.782 de Barranquilla, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 152.860 del C.S. de la J, obrando como apoderado judicial sustituto de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar a su señoría se sirva vincular como llamadas en garantía a las siguientes: **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y COLPATRIA hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, personas jurídicas legalmente constituidas, con domicilios principales en la ciudad de Bogotá D. C., Carrera 13ª No. 29-24, correo electrónico: [servicioalcliente@allianz.co](mailto:servicioalcliente@allianz.co), para que comparezca a este proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, tal como consta en los certificados de existencia y representación legal anexos al presente escrito.

## **II. HECHOS.**

Pido a su señoría que se den por reproducidos para este llamamiento en garantía todos los hechos, pretensiones de la demanda y la contestación de esta.

1. Entre **COLFONDOS S.A.** y **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, suscribió la póliza previsual N° 0209000001, para el cubrimiento de las contingencias correspondientes a la cobertura para el año 1995, que en adelante se denominara la aseguradora.
2. **La aseguradora**, se comprometió con **COLFONDOS S.A.**, a pagar la suma adicional requerida para financiar el capital necesario, para el pago de las eventuales pensiones de invalidez y sobrevivencia que se causaran a favor de los afiliados de la sociedad administradora y/o sus beneficiarios. En virtud del recibido de los descuentos legales efectuados de las cotizaciones de nuestros afiliados.





3. Esta póliza se pagó con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes hacen al RAIS, para este caso a mí patrocinada, equivalente al 16.5% del Ingreso Base de Cotización (IBC), el cual debe distribuirse de conformidad con el **Art. 20 de la ley 100 de 1993 Modificado por la ley 797/2003, art. 7** así:
  - a) 12% se destina a las cuentas individuales de ahorro pensional.
  - b) 1.5% se destina al Fondo de garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
  - c) 3% se destinará a financiar los Gastos de Administración, la Prima de Reaseguros de Fogafin, y las Primas de Seguros de Invalidez y Sobrevivientes, que, para el caso concreto, mí mandante pagó a la aseguradora identificada.
4. Lo anterior indica que es legítimo el llamamiento en garantía invocado, por cuanto dichas aseguradoras han recibido dineros de contribuciones parafiscales en virtud de las pólizas previsionales para amparar los siniestros de invalidez, muerte y vejez de los afiliados.
5. Las mencionadas aseguradoras recibieron el pago de las primas de seguro por parte de mí patrocinada Las cuales eran financiadas con los recursos del afiliado hoy demandante.
6. Las pólizas ya mencionadas se encuentran vigente para la fecha de presentación de la demanda y contestación de esta. Por lo tanto, las aseguradoras se han beneficiado de los pagos de la prima de seguro que indirectamente ha realizado el demandante de sus aportes a pensión.
7. En el evento improbable y remoto de que mí representada tuviera que asumir el pago de la pensión de sumas adicionales como devolución de primas de seguros y demás emolumentos, las aseguradoras llamadas en garantía tendrían que aportar las sumas adicionales que se requieran en virtud del beneficio recibido por parte del asegurado – afiliado. Por lo que se hace necesaria su vinculación como llamadas en garantía.

### **III. SUSTENTO LEGAL.**

No existe la menor hesitación acerca de que lo que se proponen las figuras consagradas en el **Capítulo III, del Título VI, de la Sección Segunda, del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil, artículos 54 a 60**, no es otra cosa que la economía procesal. Por ello, el profesor **JAIRO PARRA QUIJANO**, en su conocida obra "Comentarios a las reformas al Código de Procedimiento Civil", sostiene que:

"... Es indudable que con el llamamiento en garantía se desarrolla mejor el principio de la economía procesal, porque el Juez que conoce la causa es quien está en





mejores condiciones de resolver sobre la responsabilidad del llamado frente al llamante..."

"... En la denuncia no hay sino un simple llamado. En el llamamiento en garantía hay un llamado, pero eventualmente se plantea una pretensión por parte del llamante frente al llamado y en este caso se enriquece la relación jurídica procesal, pues se incluye una nueva pretensión: la del llamante, para que, en caso de perder el proceso, lo indemnice quien ha traído al proceso..." (SIC).

#### **A. NATURALEZA Y FUNDAMENTO JURIDICO DEL SEGURO PREVISIONAL**

El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), administrado por los fondos privados, está basado en la capitalización individual de los afiliados a los fondos, de pensiones mediante la existencia de cuentas de ahorro individual en las que cada afiliado aporta durante su vida laboral para constituir el capital con el que se financiará su futura pensión.

Los riesgos objeto de cobertura por el sistema de pensiones en el RAIS se encuentran financiados bajo normas legales y principios financieros particulares, uno de ellos, es el aporte de la suma faltante para integrar el capital necesario que permita pagar la pensión por parte de una compañía de seguros, ya que si el trabajador fallece o se invalide o logre su pensión de vejez sin que haya logrado generar ese capital con el fruto de su ahorro pensional, el seguro le completará lo que haga falta para el reconocimiento de su derecho.

Este valor asegurado se ha denominado suma adicional. La suma adicional corresponde a la diferencia el capital necesario para financiar el pago de una pensión, luego de descontar el saldo de la cuenta de ahorro individual por concepto de aportes, sus rendimientos y el valor del bono pensional. Suma adicional que se produce en virtud de un pago de una prima de seguro que es financiada con los recursos y/o aportes que el afiliado realice a su cuenta de ahorro individual calculada con su IBC.

Es así como por expresa disposición legal, la financiación de las pensiones de invalidez y de sobrevivencia se completa con una suma adicional que deben cubrir aquellas compañías de seguros, con las cuales las administradoras del régimen de ahorro individual hubieran tomado la póliza de invalidez y de sobrevivencia por cuenta de sus afiliados (**Artículo 60, ordinal b), 70 y 77 de la Ley 100**).

Para la financiación de las pensiones de invalidez y sobrevivencia se requiere que el asegurador previsional aporte la suma adicional como lo dispone claramente la **Ley 100 de 1993**. Para el caso de las pensiones de invalidez, el **artículo 70 de la Ley 100 de 1993** establece que:





“... Las pensiones de invalidez se financiarán con la cuenta individual de ahorro pensional del afiliado, el bono pensional si a éste hubiere lugar, **y la suma adicional que sea necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión.** La suma adicional estará a cargo de la aseguradora con la cual se haya contratado el seguro de invalidez y de sobrevivientes...” (SIC) (Resaltado fuera de texto).

De acuerdo con esto se llega a las siguientes conclusiones:

La Ley dispone que los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados al RAIS corresponden a las compañías de seguros con las que se contrata la póliza previsional y no a los fondos de pensiones.

Las compañías de seguro que trabajan el ramo previsional asumen dichos riesgos como contraprestación por las primas que cobran por la póliza previsional.

El pago de pensiones de invalidez y sobrevivencia en el RAIS requiere que la compañía de seguros suministre la suma adicional.

La Ley establece el monto de la cotización al sistema de pensiones equivale al 13.5% del ingreso base de cotización (IBC). Pues, el **artículo 20 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797/2003, artículo 7º**, señala que la cotización a hoy 2011 es de 16.5% el cual se distribuye en el RAIS de la siguiente manera:

- a) 12 % se destina a las cuentas individuales de ahorro pensional,
- b) 1.5% se destina al fondo de garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
- c) 3% se destinará a financiar los gastos de administración, la Prima de Reaseguros de Fogafin, y las Primas de Seguros de Invalidez y Sobrevivientes

Así las cosas; cuando un afiliado al RAIS, desea pensionarse por vejez, puede hacerlo a cualquier edad, **siempre y cuando tenga en su cuenta de ahorro individual el capital suficiente para financiar una pensión equivalente por lo menos al 110% del salario mínimo legal mensual (Art. 64 Ley 100 de 1993).**

En este mismo sentido tenemos que el **artículo 108 de la Ley 100 de 1993: Seguros de Participación. Los seguros que contraten las administradoras para efectuar los aportes adicionales necesarios para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes deberán ser colectivos y de participación.**

La contratación de dichos seguros deberá efectuarse utilizando procedimientos autorizados por la Superintendencia Bancaria que aseguren la libre concurrencia de aferentes. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Así mismo las aseguradoras que asuman cualquier tipo de rentas vitalicias adoptarán para ello la modalidad de seguros de participación en beneficio de los pensionados.





Las administradoras de pensiones tienen la obligación de contratar una póliza previsional con una Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera (antes Superintendencia Bancaria), a la cual se le paga una prima mensual. Esta prima se financia con el porcentaje señalado por la Ley de las cotizaciones mensuales que realizan los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias. Es decir, del aporte que hacen los afiliados se pagan las primas a la compañía de seguros provisionales para que asuma los riesgos de invalidez y muerte que puedan afectarlos.

La contratación del seguro es obligatoria y no opcional por parte de mí representada, siendo asegurados los afiliados al fondo de pensiones. Por tanto, la administradora actúa como tomadora del seguro antes mencionado y no se requiere que los afiliados suscriban dicho contrato o que consientan en su contratación.

Adicionalmente, con base en lo previsto en los **artículos 8 y 11 del decreto 832 de 1996**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 70 y 77 de la ley 100 de 1993**, se llega a las siguientes conclusiones:

- ❖ Para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivencia en el RAIS es necesario completar el capital que financie la pensión con la suma adicional la cual estará a cargo de la “aseguradora”.
- ❖ Según lo establecido por el **artículo 8 del decreto 832 de 1996** la suma adicional no es solo el valor necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, sino que constituye la cantidad necesaria para obtener “la garantía de pensión mínima”, cuando a ello hubiere lugar. Por lo tanto, la responsabilidad del Estado para garantizar de pensión mínima está directamente relacionada con la obligación de la aseguradora de aportar la suma adicional.
- ❖ La única obligación que en materia de “suma adicional” tienen las AFPs es la contratación de la póliza previsional, con la cual se desplazan los riesgos de invalidez y muerte a la compañía de seguros. En consecuencia, una vez contratada la póliza la compañía de seguro se vuelve operadora del sistema de seguridad social en la parte que le corresponde y por lo tanto, debe cumplir con sus obligaciones para efectos de que se pueda efectuar el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, cuando se acrediten los requisitos legales.

La póliza previsional no es un seguro mercantil ordinario, sino un mecanismo de la seguridad social para el reconocimiento de las pensiones. Desde esta perspectiva las obligaciones de la aseguradora adquieren el carácter de imprescriptibilidad de las pensiones, dado que sin la suma adicional que les corresponde aportar, los beneficiarios de pensiones de invalidez y sobrevivencia, a pesar de que han cumplido los requisitos de ley ven conculcado su derecho.





Así mismo debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo previsto en **el artículo 1499 del código civil**, la obligación accesoria debe seguir la suerte de la principal, de manera de pagar la pensión no prescribe, no puede hacerlo la obligación accesoria de la aseguradora de pagar la suma adicional, dado que ella es requisito indispensable para el reconocimiento de las pensiones.

Teniendo en cuenta lo explicado anteriormente sobre los beneficios de las pólizas de seguros y los riesgos amparados debemos tener claro que estos solo son posibles en virtud de los descuentos efectuados de las cotizaciones mensuales que realiza el trabajador. Así que en el eventual caso que el despacho considere pertinente la ineficacia del traslado de esta demanda y en su defecto ordene la remisión de los aportes y/o sumas del pagadas de los descuentos efectuados al afiliado. Deberá ser las aseguradoras que siempre se beneficiaron de estos a realizar su reintegro y no mi representada.

## **B. POSICIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA HOY FINANCIERA.**

La Superintendencia Financiera de Colombia mediante **concepto emitido el 19 de diciembre del 2005**, suscrito por el director Jurídico de la entidad, manifestó que el **artículo de 1081 del Código de Comercio** no es aplicable a la póliza previsional en los siguientes términos:

“... Ahora bien, considerando – como se explicó – que la suma adicional a cargo de la aseguradora constituye un componente necesario para financiar la pensión, debe subrayarse que la naturaleza no extintiva del derecho a su reconocimiento se contrapone a la aplicación de un fenómeno como la prescripción de acciones del contrato de seguro. En efecto, tenemos en cuenta que la prescripción operaría por el simple hecho de que durante cierto lapso de tiempo no se hubieren ejercitado tales acciones, los efectos de su aplicación se revierten directa e inevitablemente sobre el derecho a la pensión, el cual por el contrario tiene carácter imprescriptible en observancia de los mandatos de orden constitucional consagrados en los **artículos 48 y 53 de nuestra Carta Fundamental** que expresamente disponen que es un derecho irrenunciable y obligan a su pago oportuno, respectivamente.

En otras palabras, esa contraposición de la prescripción de acciones del contrato comercial de seguro jurídicamente debe resolverse dándole prevalencia al derecho de superior jerarquía, que en este caso es el derecho al reconocimiento y pago de la pensión, como expresión directa del derecho constitucional a la seguridad social.

Definida la naturaleza jurídica especial que revisten los seguros provisionales, cuyas características los hacen diferentes del seguro tradicional, en criterio de esta





dirección a los mismos no les resultan aplicables en su integridad las normas del derecho privado contenidas en el Código de comercio que regulan los seguros privados; es el caso de la prescripción de acciones contenida en su artículo 1081, cuya aplicación haría nugatorio el derecho a la pensión que es de carácter imprescriptible y quebrantaría el mecanismo para el pago de pensiones que el estado garantiza a través de la regulación examinada, en cumplimiento de los mandatos de orden constitucional antes citados..." (Negrillas fuera de texto).

En consecuencia, las aseguradoras al alegar prescripción para el pago de la suma adicional están desconociendo la posición jurídica de la entidad de control que tiene a su cargo la supervisión y vigilancia de esta.

Teniendo en cuenta que la Pensión de Invalidez o de Muerte de una persona son riesgos que como tal deben ser cubiertos por pólizas aseguradoras, **por esta razón, en el Sistema de Seguridad Social seleccionó un sistema de aseguramiento para estas prestaciones con el propósito de que ellas fueran financieramente viables**, sistema en el cual se especifica que el capital para financiar una pensión estará a cargo de una entidad aseguradora con la cual se contrate el seguro previsional.

1. Dado que, a la fecha de afiliación del demandante, **COLFONDOS S.A.**, tenía contratado para todos sus afiliados un seguro previsional con **LA ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y COLPATRIA hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** y vigencias correspondientes, suscrita con **COLFONDOS S.A.**, se hace necesario citarlas y vincularlas al proceso a fin de que respondan por las sumas adicionales en su calidad de **Llamados en Garantía.**

### **C. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

A partir de la entrada en rigor de la **Ley 100 de 1993**, se extendió el ámbito de competencia de la jurisdicción ordinaria laboral a las diferencias que surjan entre entidades públicas y privadas, del régimen de seguridad social integral y sus afiliados. Así lo expresó la **Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 6 de septiembre de 1999, radicación 12289:**

"... El Sistema de Seguridad Social Integral instituido por la **Ley 100 de 1993** supone la existencia de un conjunto institucional, normativo y procedimental para la protección de las contingencias por él cubiertas.

Ese formidable esfuerzo unificador en gran medida quedaría frustrado si se limitara simplemente a los aspectos sustantivos y no se acompañará del indispensable aditamento de las reglas de competencia y "procedimientos" uniformes para hacerlos efectivos, señalados como derroteros desde el mismo preámbulo de la citada Ley. Dados los objetivos de armonización, ese conjunto de procedimientos





no puede entenderse solamente referidos a los “administrativos” de los entes integrantes del sistema, sino también a la competencia y trámites judiciales. Por eso la aspiración plasmada en la **Ley 100 de 1993** halló su cabal complemento en el número **362 de 1997**, que atribuyó con toda nitidez a la jurisdicción ordinaria, en la especialidad laboral el conocimiento de “las diferencias que surjan entre entidades públicas y privadas, del régimen de seguridad social integral y sus afiliados...”.

“... Y por sabido se tiene que en el entendimiento de la **Ley 100** el sistema de seguridad social integral abarca tanto el sistema general de pensiones, como el de salud, en las condiciones y desarrollo consagrados en esta normativa, que dispone que la cobertura se haga por un conjunto institucional, conformado por entidades especializadas en la cobertura, administración y gestión del sistema...” (SIC) (Negritas fuera de texto).

Al respecto de la jurisdicción y competencia de los jueces laborales, para conocer de los llamamientos en garantía a las aseguradoras, en virtud de las pólizas colectivas para los riesgos de invalidez y muerte, el **Juzgado noveno laboral del circuito de Bogotá, en audiencia de conciliación mediante auto de fecha 8 de noviembre del 2006** manifestó lo siguiente:

“... Así el **artículo 2º de la Ley 712 de 2001, en su numeral 4º** predicó que la jurisdicción laboral conoce de las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, **cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controvertan**, norma de carácter social y no privada, por lo que lo social prima sobre lo privado...” (SIC) (Negritas y subrayas fuera de texto).

Ahora bien, téngase en cuenta que, a partir de la vigencia de la **Ley de 100 de 1993**, norma de la seguridad social y a partir de la cual las entidades encargadas del reconocimiento de los derechos pensionales se acogen, establece en su **artículo 77.- Financiación de las pensiones de sobrevivientes. - 1. La pensión de sobrevivientes originada por la muerte del afiliado se financiará con los recursos de la cuenta individual de ahorro pensional generados por cotizaciones obligatorias, el bono pensional si a ello hubiere lugar, y con la suma adicional que sea necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión. Dicha suma adicional estará a cargo de la aseguradora...**” (SIC) (Negritas y subrayas fuera de texto).

Este artículo, refiere expresamente que la financiación de la pensión de sobrevivientes en el régimen de ahorro individual originado por la muerte del afiliado. Las entidades administradoras encargadas del reconocimiento de los derechos pensionales en desarrollo al cumplimiento del **artículo 77 de la ley 100 de 1993**, por la cual éstas suscriben las **pólizas colectivas de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes**, por esta razón quien acciona en este proceso lo hace





en virtud de la citada póliza que pretende obtener el cubrimiento de la suma adicional a cargo de la aseguradora.

En este orden de ideas tenemos "...que el **artículo 90 de la ley 100 de 1993** en su último inciso señala expresamente que las entidades aseguradoras se entienden como entidades del sistema de seguridad sociales pensiones dentro del régimen de ahorro individual al suscribir los planes de seguro a que se refiere dicha ley, seguro previsional que se suscribe de conformidad con lo dispuesto en **el artículo 108 de la precitada ley...**"

"...Entonces el seguro que garantiza el capital que financia la pensión de sobrevivientes en el régimen de ahorro individual, es especial y si bien se rige por las normas del código de comercio, su constitución tiene origen en el sistema de seguridad social integral pues se contrata para cubrir un riesgo de seguridad social..."

"...El cumplimiento de un seguro de esta naturaleza y que el conflicto es entre dos entidades administradoras del régimen de seguridad social integral, la competencia está asignada de **manera exclusiva a la jurisdicción laboral...**" (SIC) (Juzgado Veinte Laboral de Bogotá, auto de fecha 18 de septiembre de 2006).

Fundamentándonos en estos parámetros legales con el **LLAMADO EN GARANTÍA a LAS ASUGURADORAS**, se pretende que éstas respondan por los valores de las Sumas Adicionales o en el caso que nos ocupa la prima o valor pagado por el afiliado (**Artículo 77 Ley 100 de 1993**), la cual se encuentra compuesta por la diferencia existente entre el capital necesario para cubrir la pensión, después de restar, el valor de los aportes, rendimientos y bono pensional si lo hubiere, existentes en la cuenta de ahorro individual del afiliado fallecido, que en cualquier caso tuviere que hacer **COLFONDOS S.A.**, como resultado de una supuesta y remota sentencia condenatoria en el proceso ordinario laboral, que nos ocupa.

Lo anterior es ratificado por las diferentes providencias de la Corte Constitucional, Tribunales y Juzgados del País al respecto, que confirman nuestros argumentos sobre casos similares, entre otros:

Providencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Laboral, Magistrado Ponente **MARIA DEL CARMEN CHAIN LOPEZ**, de **fecha 27 de abril de 2007** (24 folios), Auto de la Sala Mixta del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 26 de junio del 2007 (9 folios). Providencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta Magdalena (12 folios).

#### **IV. PRETENSIONES.**

Ruego a su señoría se sirva:





1. Citar y hacer comparecer al proceso a las aseguradoras **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de las condiciones civiles indicadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, indicados en los certificados anexos a la contestación de la demanda de mí representada y al presente escrito.
2. Con las vinculaciones se pretende que respondan por las Sumas Adicionales, rendimientos, cuotas de administración, cuotas de aseguramiento, que en cualquier caso tuvieren que hacer, como resultado de una supuesta sentencia condenatoria en el proceso ordinario laboral instaurado en su contra.

#### **V. FUNDAMENTOS Y NORMAS DE DERECHO.**

Fundamento, el presente llamamiento en garantía en las siguientes normas legales:

1. Llamamiento en garantía:
  - Sección Segunda Título VI capítulo II Artículo 51, 57 y 83, del C.P.C.,
  - Artículo 145 C.P.T.
  - Artículo 86 de la Ley 100 de 1993
  - Artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio.
  - CSJ, Casación Civil, Sentencia de octubre 6/99. Expediente 5224. M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno
2. Se den por reproducidos los fundamentos de derecho relacionados en la contestación de la demanda.
3. Demás normas concordantes aplicables y vigentes.

#### **VI. OTROS MEDIOS DE PRUEBAS.**

En virtud del principio de la comunidad o adquisición de la prueba, solicito a su señoría, tener en cuenta para el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, todos los documentos allegados legalmente al proceso, en la demanda y sus contestaciones y la contestación del presente Llamado en Garantía.

#### **VII. DOCUMENTALES.**

1. Todas las pruebas relacionadas en la contestación de la demanda.
1. Póliza Colectiva de Seguros N° 0209000001, expedida por **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA**, suscrita con **COLFONDOS S.A.**





2. Certificado de existencia y Representación Legal de **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de la Cámara de Comercio.
3. Tener en cuenta las demás allegadas al proceso.

**Por el principio de la economía Procesal se aportaron con la contestación de la demanda.**

### **VIII. ANEXOS.**

Respetuosamente solicito al señor Juez tener como pruebas todos los demás documentos enunciados como pruebas y allegados con este litis.

### **IX. NOTIFICACIONES**

**DEMANDADA: COLFONDOS S.A.** En la calle 67 No 7-94 de la ciudad de Bogotá D.C; correo electrónico: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

**DEMANDANTE:** JOSE LUIS SOLARTE CASTRO, en el correo electrónico: [jose.solarte@contraloria.gov.co](mailto:jose.solarte@contraloria.gov.co).

**EL SUSCRITO:** En mí oficina de Abogado en la Calle 77B No. 57-141, oficina 212, Edificio Las Américas 1, de la ciudad de Barranquilla o en la secretaría de su despacho a través del correo electrónico: [jorozco.colfondos@gmail.com](mailto:jorozco.colfondos@gmail.com)

**ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** en la ciudad de Bogotá, Carrera 13ª No. 29-24, correo electrónico: [servicioalcliente@allianz.co](mailto:servicioalcliente@allianz.co)

Atentamente.

**JORGE ELIECER OROZCO LASTRA.**  
**CC. No. 72.250.782 de Barranquilla.**  
**TP No. 152860 del C.S de la J**



# Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT. 860 027.404-1

CIA.	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	D	REFERENCIA
04	09	002	001	0001	1	

**POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

SUCURSAL CORREDORES BOGOTA	NOMBRE RAMO SEGUROS PREVISIONALES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA	CERTIFICADO DE RENOVACION	AÑO 2	C. CORR. 901
TOMADOR COLFONDOS S.A.			C.C. & NIT. 800.149.496	D 2
ASEGURADO AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN CLAUSULA DE DEFINICIONES, NUMERAL 3.2			C.C. & NIT. VARIOS	D -
DIRECCION CALLE 67 No. 7-64 PISO 7			TELEFONO 2121909	CIUDAD BOGOTA
BENEFICIARIO COLFONDOS S.A.			C.C. & NIT. 800.149.496	D 2
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE 01 01 95 D M A	A LAS 00 HS	HASTA 31 12 95 D M A	A LAS 24 HS
	PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE 01 01 95 D M A	A LAS 00 HS	HASTA 31 01 95 D M A
		A LAS 24 HS		

INTERMEDIARIOS		COASEGURO CEDIDO			
CODIGO	%PART.	COMPANIA	COD	%PART.	VR. PRIMA
RIESGOS AMPARADOS					

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
MUERTE	CORRESPONDE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DE DEFINICIONES.	SEGUN RELACION MENSUAL DE
INVALIDEZ		ASEGURADOS.
AUXILIO FUNERARIO	SE REGIRA POR EL ART. 86 DE LA LEY 100 DE 1993.	

LA TASA DETERMINADA A MANEJAR PARA DICHO PERIODO ES DE 2.05% DE LOS APORTES REALIZADOS. PLAZO EN EL PAGO DE LA PRIMA 30 DIAS (VER CLAUSULA No. 5)

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO.

OBSERVACIONES	PRIMA BRUTA	\$
	DESCUENTOS	\$
COD. BANCO	PRIMA NETA	\$
	CHEQUE No.	\$
TOTAL A PAGAR		\$

EN FE DE LO CUAL, LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE **SANTA FE DE BOGOTA D.C.** SUCURSAL O AGENCIA  
A LOS \_\_\_\_\_ DIAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DE 1993

CARRERA 24 No. 95-24 Tel. 6180877  
SANTA FE DE BOGOTA D.C. COLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

FIRMA TOMADOR

-ASEGURADO-

0975177

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

POLIZA DE SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

CONDICIONES GENERALES

1. AMPARO

LA COMPAÑÍA CUBRE A LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, VINCULADOS AL FONDO DE PENSIONES ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD INDICADA EN ESTA PÓLIZA Y SE OBLIGA A PAGAR, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 100 DE 1993 Y SUS REGLAMENTOS, LA SUMA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO CORRESPONDIENTE AL AFILIADO QUE SEA DECLARADO INVALIDO POR UN DICTAMEN EN FIRME O QUE FALLEZCA Y GENERE PENSION DE SOBREVIVIENTES, SIEMPRE QUE TALES EVENTOS SEAN CONSECUENCIA DE RIESGO COMUN, OCURRAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 1.1 QUE EL AFILIADO SE ENCUENTRE COTIZANDO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, MEDIANTE SU VINCULACIÓN A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA INDICADA EN ESTA PÓLIZA Y HUBIERE COTIZADO, POR LO MENOS 26 SEMANAS AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO, AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES CREADO POR LA LEY 100 DE 1993.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE QUE UN AFILIADO SE ENCONTRABA COTIZANDO SI EL HECHO QUE DETERMINA LA INVALIDEZ O SU MUERTE SE PRODUCE EN EL TIEMPO EN QUE SE HALLABA VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O COMO SERVIDOR PÚBLICO, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN CALIDAD DE OBLIGATORIO, O SI HUBIERE COTIZADO EN EL MES CALENDARIO ANTERIOR A ESTOS HECHOS, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN FORMA VOLUNTARIA.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

- 1.2 QUE HABIENDO DEJADO DE COTIZAR AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES CREADO POR LA LEY 100 DE 1993, HUBIERE EFECTUADO APORTES DURANTE POR LO MENOS VEINTISÉIS (26) SEMANAS DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO, DE LAS CUALES POR LO MENOS LA ÚLTIMA HUBIERE SIDO COTIZADA A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA INDICADA EN ESTA PÓLIZA.

PARA LOS EFECTOS DEL CÁLCULO DE LAS SEMANAS A QUE SE HACE REFERENCIA, SE TENDRÁ EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS PARÁGRAFOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 100 DE 1993.

LA COMPAÑÍA, IGUALMENTE, CUBRE EL AUXILIO FUNERARIO POR FALLECIMIENTO POR RIESGO COMÚN DE UN AFILIADO VINCULADO A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA INDICADA EN ESTA PÓLIZA, QUE CUMPLA LOS REQUISITOS INDICADOS ANTERIORMENTE.

PARAGRAFO.- EL AUXILIO FUNERARIO SE REGISTRARÁ POR EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 100 DE 1993.

2. EXCLUSIONES

NO HABRÁ COBERTURA POR ESTA PÓLIZA SI LA INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO ES CONSECUENCIA DE:

- 2.1 LA PARTICIPACIÓN DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, ACTOS TERRORISTAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O COMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
- 2.2 FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, DE CUALQUIER CLASE O POR CUALQUIER CAUSA.
- 2.3 INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.
- 2.4 ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 199 Y 200 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

PARAGRAFO. NO TENDRAN COBERTURA LAS PERSONAS EXCLUIDAS DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 61 DE LA LEY 100 DE 1993 Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, NI EL AFILIADO QUE DEJE DE COTIZAR A LA ADMINISTRADORA SEÑALADA EN LA PRESENTE POLIZA, SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1.2 DE LA CONDICION AMPARO.

3. DEFINICIONES

- 3.1 TOMADOR: La sociedad administradora de fondos de pensiones o de fondos de pensiones y de cesantías que contrata el presente Seguro de Invalidez y Sobrevivientes.
- 3.2 ASEGURADOS: Las personas afiliadas al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad del Sistema General de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993, vinculadas a la sociedad administradora indicada en esta póliza.
- 3.3 AFILIADO: Las personas que se encuentran definidas en el artículo 15 de la Ley 100 de 1993.
- 3.4 INVALIDO: El afiliado declarado como tal conforme al artículo 38 de la Ley 100 de 1.993 y las normas que lo reglamenten, por las Juntas Regionales o Seccionales de Calificación de Invalidez, o por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez cuando esta resuelva en segunda instancia.
- 3.5 PENSION DE REFERENCIA DE INVALIDEZ: Es el equivalente al monto indicado en los literales a) y b) del artículo 40 de la Ley 100 de 1993.
- 3.6 PENSION DE REFERENCIA DE SOBREVIVIENTES: Es el equivalente al monto indicado en el inciso 2 del artículo 48 de la Ley 100 de 1993.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

3.8 CAPITAL NECESARIO: Es el valor actual esperado de:

- La pensión de referencia de invalidez o sobrevivientes, según el caso, que se genere en favor del afiliado y su grupo familiar desde la fecha de su fallecimiento o del momento en que el dictamen de invalidez quede en firme y hasta la extinción del derecho a la pensión en su favor y en el de cada uno de los beneficiarios conocidos.

- El auxilio funerario en caso de muerte.

3.8 SUMA ADICIONAL: Es el valor que resulta de la diferencia entre el capital necesario y la suma de los recursos de la cuenta de ahorro individual provenientes de aportes obligatorios y el bono pensional si lo hubiere, a la fecha en que el afiliado fallezca o quede en firme el dictamen de invalidez. Cuando dicha diferencia sea negativa la suma adicional será igual a cero.

4. VALORES ASEGURADOS

Este seguro cubre el valor de:

- Las sumas adicionales para completar el capital que financie el monto de la pensión, que correspondan a los afiliados que sean declarados inválidos por un dictamen en firme o que fallezcan y generen pensiones de sobrevivientes.

- El auxilio funerario de los afiliados

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

5. PRIMA

La Compañía concede al tomador un plazo de gracia equivalente al número de días consignado en la carátula de la póliza, sin recargo de intereses, para el pago de las primas, para las primas subsiguientes a la primera; este plazo se contará desde la fecha de vencimiento del período de pago inmediatamente anterior. Si dentro del período de pago se expide un certificado o anexo en aplicación a la póliza, el plazo de gracia se contará a partir de la fecha de elaboración de tal certificado o anexo.

La mora en el pago de la prima, dentro de las oportunidades indicadas, producirá la terminación automática de la presente póliza.

Durante el plazo de gracia se considerará el seguro en vigor y por consiguiente, si ocurre algún siniestro la Compañía pagará la indemnización correspondiente, previa deducción de las primas causadas y pendientes de pago.

6. PARTICIPACION EN BENEFICIO DE LOS AFILIADOS

La aseguradora entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que ésta los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales.

La fórmula de cálculo de la participación, así como los períodos para su aplicación se determinarán mediante anexo a esta póliza.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

7. OCURRENCIA DEL SINIESTRO

El siniestro se entenderá ocurrido a la fecha de fallecimiento del afiliado o de acaecimiento del hecho que origine el estado de invalidez, según el caso. En este último evento la entidad aseguradora está obligada al pago de la suma adicional una vez esté en firme el dictamen de la Junta de Calificación de la invalidez.

8. RECLAMACION Y PAGO DE LA SUMA ADICIONAL Y DEL AUXILIO FUNERARIO

La sociedad administradora formulará la reclamación acompañada de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y su cuantía, con base en lo cual, la Compañía aseguradora le trasladará la suma adicional dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Lo mismo procederá para el auxilio funerario.

9. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR REVISION DE LA INVALIDEZ QUE INCREMENTE LA PENSION

Cuando la revisión de la invalidez de que trata el artículo 44 de la Ley 100 de 1.993 produzca un aumento de su grado que incremente el valor de la pensión de invalidez, deberá efectuarse un nuevo cálculo del capital necesario, utilizando para el efecto la nueva pensión de referencia de invalidez, caso en el cual la entidad aseguradora deberá pagar el valor que se requiera para completar la suma adicional a que haya lugar.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

10. DERECHO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA A LA RESTITUCION PROPORCIONAL DE LA SUMA ADICIONAL PAGADA EN CASO DE REVERSION DE LA INVALIDEZ

Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez a que se refiere el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, que extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la entidad aseguradora que pagó la suma adicional requerida para pagar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad administradora le restituya una porción de la suma adicional, que se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el período de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

11. PAGOS PROVISIONALES

La compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar, en virtud del presente seguro, pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

12. REEMBOLSO DE PAGO POR INCAPACIDADES

Si en un dictamen de invalidez se fija como fecha de la misma un momento anterior a aquel en que el dictamen quede en firme, el capital necesario se calculará tomando como fecha de la invalidez la establecida en el dictamen. En este caso si en desarrollo del artículo 206 de la ley 100 de 1.993, el afiliado hubiere percibido prestaciones económicas por incapacidad provenientes del sistema de salud, la entidad aseguradora reembolsará, con cargo a las mesadas respectivas, en favor de la entidad que pagó dichas prestaciones y hasta por el importe de las mismas, las incapacidades correspondientes al período comprendido entre la fecha fijada en el dictamen y la fecha de expiración de la prestación por incapacidad. El saldo, si lo hubiere, será entregado al afiliado inválido.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

13. OBLIGACIONES DEL TOMADOR

La sociedad administradora se obliga a:

- 13.1 Pagar la prima en la forma y términos fijados en la presente póliza.
- 13.2 Proporcionar a la entidad aseguradora, de manera oportuna, toda la información necesaria que permita apreciar correctamente el riesgo, o que tenga relación directa en aspectos relevantes del presente contrato, en particular informar sobre cualquier solicitud de pensión de sobrevivientes o de invalidez que le formulen a la sociedad administradora.
- 13.3 Informar a la entidad aseguradora la ocurrencia del siniestro y poner a disposición de la compañía los antecedentes que acrediten dicho siniestro y permitan determinar su cuantía.
- 13.4 Proporcionar a la entidad aseguradora, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la información relativa a solicitudes de pensiones de sobrevivientes e invalidez que le formulen, junto con la información adicional que la aseguradora requiera.
- 13.5 Reportar oportunamente toda la información sobre las modificaciones y novedades que se hagan en el registro de afiliados.
- 13.6 La administradora en su condición de tomador, deberá informar a la aseguradora, dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la solicitud de dictámen de invalidez ante la Junta Regional, el capital necesario que financie el monto de las pensiones, precisando el saldo que a la fecha hubiere en la cuenta de ahorro pensional y el bono pensional a que tenga derecho el afiliado, si es el caso.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

14. GARANTIA DE RENTA VITALICIA

La Entidad Aseguradora se obliga a expedir una póliza de renta vitalicia y a pagar una pensión no inferior al 100% de la pensión de referencia indicada en la condición tercera de ésta póliza, si el afiliado inválido o los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes por muerte del afiliado, según el caso, optan por contratar como modalidad de pensión un seguro de renta vitalicia con la misma entidad aseguradora que otorga el presente seguro.

15. RENOVACION DEL CONTRATO

La presente póliza es renovable a voluntad de las partes contratantes. Si las partes, con una anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento, no manifestaren lo contrario, el contrato se entenderá renovado, en iguales condiciones, por un período igual al pactado.

16. REVOCACION DEL CONTRATO

La presente póliza y sus anexos podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la Compañía.

El hecho de que la Compañía reciba suma alguna después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos a dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

17. DERECHO A INSPECCION

El Tomador autoriza a la Compañía aseguradora para inspeccionar los libros y documentos del Tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

18. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Todo afiliado debe cumplir con los requisitos de asegurabilidad que le señale la Compañía.

19. PRESCRIPCION

La prescripción se regirá por las normas legales vigentes.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A  
Nit: 860.027.404-1  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00015518  
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2020

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
Teléfono comercial 1: 5188801  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
Teléfono para notificación 1: 5188801  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Agencia: (3) Bogotá.

Que por Acta No. 00541 de Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el Número 00115221 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 679 de Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 15 de julio de 2014 bajo el Número 00236023 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 683 de Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241142 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.(sucursal almirante colón).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el Número 00246478 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por E.P. No. 0.198 Notaría 35 de Santa Fé de Bogotá D.C., Del 30 de enero de 1.995, inscrita el 31 de enero de 1. 995 bajo el No. 479.305 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por la de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 14752 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., Del 31 de octubre de 2003, inscrita el 06 de noviembre de 2003 bajo el No. 905293 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21**

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S. A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., Para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. - entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 5892 de la Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá del 21 de junio de 1.996, inscrita el 26 de junio de 1.996 bajo el No. 543.487 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S. Por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P No. 7054 del 24 de julio de 1996, de la Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá, inscrita el 16 de agosto de 1996, bajo el Número 550862 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 675 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el Número 01617552 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Que por Escritura Pública No. 2628 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., Del 28 de diciembre de 2000, inscrita el 02 de enero de 2001 bajo el Número 759236 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a las sociedades compañía colombiana VITALICA S.A., COMPAÑÍA CELULAR DEL LITORAL S.A., CELULITORAL S.A., e INVERSION SEGURA S.A., se disuelve sin liquidarse.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que mediante Oficio No. 2465 del 13 de septiembre de 2016, inscrito el 18 de octubre de 2016 bajo el No. 00156708 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil Municipal de oralidad de Cali, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil No. 760014003012-2.016-00097-00 de Ana Milena Bustamente Plaza contra ALLIANZ SEGUROS DE VISDA S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: El objeto de la sociedad es celebrar y ejecutar contratos de seguro de vida individuales, colectivos y de grupo, de accidentes personales y los demás relacionados con la vida, la integridad, las aptitudes y habilidades físicas, síquicas o intelectuales de las personas; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos citados; y en aplicación de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y normas concordantes, actuar como entidad promotora de salud y desarrollar las demás actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulen el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestas, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar i recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros si

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$60.000.000.000,00  
No. de acciones : 6.000.000.000,00  
Valor nominal : \$10,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$38.659.530.090,00  
No. de acciones : 3.865.953.009,00  
Valor nominal : \$10,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$38.659.530.090,00  
No. de acciones : 3.865.953.009,00  
Valor nominal : \$10,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

## CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Velez Ochoa Ricardo	C.C. No. 000000079470042
Segundo Renglon	Posada Echeverri Juan Emilio	C.C. No. 000000070118287
Tercer Renglon	Colmenares Spence David Alejandro	C.C. No. 000000080470041

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Cuarto Renglon	Paredes Garcia Jaime Francisco	C.C. No. 000000079142562
Quinto Renglon	Restrepo Gomez Emilia	C.C. No. 000000051883809

SUPLENTE  
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Navas Prieto Jose Pablo	C.C. No. 000000002877617
Segundo Renglon	Pilonieta Rueda Lidia Mireya	C.C. No. 000000041490054
Tercer Renglon	Sachica Sachica Gustavo Adolfo	C.C. No. 000001010170152
Cuarto Renglon	Grosso Lewis Giovanni	C.C. No. 000000072167595
Quinto Renglon	Amador Rosas Fernando	C.C. No. 000000019074154

Mediante Acta No. 155 del 15 de junio de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2010 con el No. 01415055 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE  
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon	Pilonieta Rueda Lidia Mireya	C.C. No. 000000041490054
-----------------	---------------------------------	--------------------------

Mediante Acta No. 180 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02263860 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES  
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Tercer Renglon	Colmenares Spence David Alejandro	C.C. No. 000000080470041
----------------	--------------------------------------	--------------------------

Mediante Acta No. 185 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02499174 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES  
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Segundo Renglon	Posada Echeverri Juan Emilio	C.C. No. 000000070118287
-----------------	---------------------------------	--------------------------

Cuarto Renglon	Paredes Garcia Jaime Francisco	C.C. No. 000000079142562
----------------	-----------------------------------	--------------------------

Mediante Acta No. 186 del 17 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2019 con el No. 02500611 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Velez Ochoa Ricardo	C.C. No. 000000079470042
----------------	---------------------	--------------------------

**SUPLENTES**

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Navas Prieto Jose Pablo	C.C. No. 000000002877617
----------------	----------------------------	--------------------------

Tercer Renglon	Sachica Sachica Gustavo Adolfo	C.C. No. 000001010170152
----------------	-----------------------------------	--------------------------

Cuarto Renglon	Grosso Lewis Giovanni	C.C. No. 000000072167595
----------------	-----------------------	--------------------------

Quinto Renglon	Amador Rosas Fernando	C.C. No. 000000019074154
----------------	-----------------------	--------------------------

Mediante Acta No. 187 del 29 de octubre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2020 con el No. 02541805 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Quinto Renglon	Restrepo Gomez Emilia	C.C. No. 000000051883809
----------------	-----------------------	--------------------------

**REVISORES FISCALES**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Acta No. 182 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2018 con el No. 02346124 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. sinnum del 16 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2018 con el No. 02346125 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Pedraza Pulido Edgar Augusto	C.C. No. 000000016645869 T.P. No. 19555-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 16 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2018 con el No. 02352442 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ramos Mendivelso Ingrid Janeth	C.C. No. 000000052426886 T.P. No. 79160-T

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 23 de junio de 2009 bajo el No. 16215 del libro V, compareció Belen Azpurua de Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula de ciudadanía Número 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21**

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios. Firmar contratos con los intermediarios del fondo voluntario de pensiones que administra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 17007 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., Y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C.S. De la j. Para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos, judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional. Consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21**

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 10 de junio de 2010, inscrita el 30 de junio de 2010 bajo el no. 17975 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá D.C., En su condición de secretario general de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maria Beatriz Giraldo Orozco, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 66.953.884 para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos: E) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. F) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. G) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia. J) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas litisconsortes, coadyuvantes u opositores; k) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; L) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de providencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad que se

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21**

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
traten absolver interrogatorios de parte; M) Contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar, y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad en las acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; N) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad, y O) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021421 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverry Cardenas, identificada con la cédula de ciudadanía Número 28.682.886 de Chaparral (Tolima) y la tarjeta profesional de abogada Número 80.012, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos:

1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores.

1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá.

1.3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley.

1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
funcionarios administrativos del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Enrique Becerra Olaya identificado con cédula ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá D.C., para que: En nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de octubre de 2012, inscrita el 25 de octubre de 2012 bajo el No. 00023738 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá, en su calidad de representante legal ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, para: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21**

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante f) desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir v reasumir el presente mandato.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028168 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Fabio Alonso Huertas Vargas identificado con cédula ciudadanía No. 79.683.035 de Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia y (D) Suscriba (I) Los contratos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21**

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los médicos, con los profesionales de la salud, con las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia prepagada, con los laboratorios clínicos, con las empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos, con las empresas que presten servicios de atención medica domiciliarla; entre otros; (II) Las modificaciones de los mismos a que haya lugar; (III) Los documentos en los que consten las terminaciones de dichos contratos y (IV) en general cualquier documento relacionado con dichos contratos.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028169 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fernando Mantilla Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 79.642.646 de Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de junio de 2016, inscrita el 27 de junio de 2016 bajo los Nos. 00034748 y 00034749 del libro V, compareció Alba Lucia Gallego Nieto, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.278.007 de Manizales y manifestó: Que actúa en su condición de representante legal de (I) ALLIANZ SEGUROS S.A., y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere(n) poderes generales a (I) Karina Lucia Vargas Colina, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.421.420 de Puerto Colombia y la tarjeta profesional de abogado número 185.391 del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21**

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

Consejo Superior De La Judicatura, y (II) Carlos Mario Castilla Gutierrez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.093.807 de Valledupar y la tarjeta profesional de abogado número 197.061 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de las sociedades realicen las siguientes actividades: A) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración e intentar en nombre y representación de las sociedades poderdantes, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes, absolver interrogatorios de parte. E) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2201 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 29 de noviembre de 2016 inscrita el 6 de diciembre de 2016 bajo el No. 00036394 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 1501 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2019 inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el No 00042167 del Libro V, compareció Alba Lucia Gallego Nieto, identificada con cédula de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21**

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
ciudadanía No. 30.278.007 de Manizales, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (la sociedad) confiere poder general a Juan Carlos Aponte Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.062 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos. A) Intervenir con amplias facultades en los procesos de determinación de pérdida de capacidad laboral que se adelanten respecto de asegurados de Allianz Seguros de Vida S.A., ante Entidades Promotoras de Salud EPS, Administradoras de Riesgos Laborales ARL, Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Administradoras de Fondos de Pensiones AFP, untas Regionales de Calificación de Invalidez, Junta Nacional de Calificación de Invalidez, otras entidades a cargo de determinar la pérdida de capacidad laboral en regímenes especiales, y en general, ante cualquier otra entidad que este facultada por la ley para adelantar dichos procesos. Como consecuencia de ello, queda investido con la facultad de interponer los recursos establecidos por la ley contra los dictámenes que sean emitidos por las mencionadas entidades.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 500 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 27 de marzo de 2019, inscrita el 10 de abril de 2019 bajo el registro No 00041255 del libro V, compareció Gustavo Adolfo Sáchica Sáchica identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.152 de Bogotá D.C en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Lina María Toro Palacio identificada con cédula ciudadanía No. 43.743.050 de Envigado, Antioquia, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades realice los siguientes actos: (A) Suscriba toda clase de contratos sin límite de cuantía con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21**

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
terminación.**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de abril de 2019, inscrita el 23 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041306 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.875.700 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Julián García Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.090.165 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 323.768 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación de las sociedades realice los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades; (F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 977 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de junio de 2019, inscrita el 27 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041743 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.251.473 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexandra Gallego Perez, identificado con la cédula de ciudadanía No 35.251.881 de Fusagasugá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Suscriba: (i) Los contratos de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los médicos, con los profesionales de la salud, con la instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia preparada, con los laboratorios clínicos, con la empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos con las empresas que presten servicios de atención médica domiciliaria; entré otros; (ii) Las modificaciones de los mismos a que haya lugar, (iii) Los documentos en los que consten las terminaciones de dichos contratos, y (iv) En general cualquier documentos relacionado con dichos contratos.

Que por Escritura Pública No. 40 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2020, inscrita el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00043145 del libro V, compareció Tatiana Gaona Corredor identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.743.736 de Bogotá D.C. en su condición de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, confiere poder

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21**

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
general a José Luis Arroyave Garrido identificado con cédula ciudadanía No. 79.524.259 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

CERTIFICA :

Que por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043237 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21**

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá, (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte; (i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14515 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Andres

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21**

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79. 687. 849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111. 896 del C.S de la j; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21**

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 4874 del 19 de diciembre de 2008 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los Nos. 014949, 014950, 014952, 014953, 014954, 014955, 014956, 014957, 014958, 014959, 014960, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324.238 actuando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, procede a otorgar poder general a Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.560.200., y tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34.105; Hugo Moreno Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía no. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelmar Javier Gonzalez Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916; Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y tarjeta profesional de abogada No. 15.820; Marcelo Daniel Alvear Aragon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75.250; Fernando Amador Rosas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.074.154 y tarjeta profesional No. 15.818, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

## REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO.	INSCRIPCION
1361	1- IV-1970	10 BOGOTA	23- IV-1970	NO. 42161
2929	25-VII-1972	10 BOGOTA	05- XII-1972	NO. 6300
2536	18- VI-1974	10 BOGOTA	20- XII-1974	NO. 23253
3580	30- X-1981	10 BOGOTA	19- XI-1981	NO. 108736
1998	02-VII-1982	10 BOGOTA	11-VIII-1982	NO. 120032
3594	01-XII-1982	10 BOGOTA	14- XII-1982	NO. 125714
1560	28- V-1957	8 BOGOTA	28- XI-1983	NO. 143157
1026	27- IV-1983	10 BOGOTA	18- V-1983	NO. 133036
1025	27- IV-1983	10 BOGOTA	11- V-1984	NO. 151408
1320	10-III-1987	29 BOGOTA	11- VI-1987	NO. 212998
3091	28-VII-1989	18 BOGOTA	18-VIII-1989	NO. 272586

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4846	26- X-1989	18 BOGOTA	14- XI-1989	NO. 279731
4096	13- VI-1991	29 BOGOTA	9- XII-1991	NO. 348423
0448	30-III-1994	47 STAFE BTA.	8- IV-1994	NO. 443185
6578	19-VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994	NO. 456467
12639	29-XII-1994	29 STAFE BTA	2- I-1995	NO. 476130
198	30- I-1995	35 STAFE BTA	31- I-1995	NO. 479305
2452	27-VII-1995	35 STAFE BTA	4-VIII-1995	NO. 503462
1117	17- IV-1995	35 STAFE BTA.	1- III-1996	NO. 529459
5892	21- VI-1996	29 STAFE BTA	26- VI-1996	NO. 543487
7054	24-VII-1996	29 STAFE BTA	16-VIII-1996	NO. 550862

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

## DOCUMENTO

E. P. No. 0004773 del 21 de mayo de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001364 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001780 del 15 de julio de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0007992 del 11 de agosto de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004118 del 22 de diciembre de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003928 del 23 de septiembre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001202 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001075 del 22 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0006316 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

## INSCRIPCIÓN

00586045 del 22 de mayo de 1997 del Libro IX

00590583 del 27 de junio de 1997 del Libro IX

00593518 del 17 de julio de 1997 del Libro IX

00597167 del 12 de agosto de 1997 del Libro IX

00615752 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX

00650642 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX

00684280 del 16 de junio de 1999 del Libro IX

00735138 del 30 de junio de 2000 del Libro IX

00743714 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 0002099 del 30 de octubre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00751950 del 8 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002628 del 28 de diciembre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00759236 del 2 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007674 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00799549 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010740 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813254 del 5 de febrero de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 21 de junio de 2002 de la Revisor Fiscal	00834684 del 9 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0014752 del 31 de octubre de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00905293 del 6 de noviembre de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 4 de febrero de 2004 de la Revisor Fiscal	00922438 del 1 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000655 del 28 de enero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00980642 del 9 de marzo de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 27 de julio de 2005 de la Revisor Fiscal	01012873 del 23 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002050 del 19 de mayo de 2006 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01056704 del 22 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de julio de 2006 de la Revisor Fiscal	01075343 del 29 de agosto de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de marzo de 2007 de la Revisor Fiscal	01171876 del 20 de noviembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 22 de enero de 2008 de la Revisor Fiscal	01192839 del 22 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001904 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219436 del 9 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 02735 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01377553 del 21 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2198 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá	01400758 del 23 de julio de 2010 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

D.C. E. P. No. 3949 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá	01438955 del 23 de diciembre de 2010 del Libro IX
D.C. E. P. No. 675 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá	01617552 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX
D.C. E. P. No. 864 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá	01828590 del 23 de abril de 2014 del Libro IX
D.C. E. P. No. 2168 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá	02530773 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX
D.C. E. P. No. 457 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá	02572993 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del 4 de enero de 2000, inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711548 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 6 de abril de 2009, inscrito el 27 de mayo de 2009 bajo el número 01300610 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ SE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que en la situación de grupo empresarial registraba bajo el No. 00711548 del libro IX la sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**\*\* Aclaración de Grupo Empresarial \*\***

Se aclara la situación de grupo empresarial, inscrita el 27 de mayo de 2009 bajo el Número 01300610 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 25 de octubre de 1999.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6512

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A SUCURSAL BOGOTÁ  
Matrícula No.: 01358454  
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2004  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 72 No. 6 - 44  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA  
Matrícula No.: 02282303  
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2012  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 13 A No. 29 - 24 Parque Central  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO MEDICO ALLIANZ  
Matrícula No.: 02465831  
Fecha de matrícula: 16 de junio de 2014  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av 19 No. 102 - 31  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Nombre: CENTRO DE ATENCION MEDICA ALLIANZ -  
CLINICA DEL COUNTRY  
Matrícula No.: 02530954  
Fecha de matrícula: 8 de enero de 2015  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 85 No. 16 - 29 Lc 105 B  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - CENTRO  
MEDICO ALLIANZ SALITRE  
Matrícula No.: 02578613  
Fecha de matrícula: 29 de mayo de 2015  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 46 No. 22 B - 20 Lc 4  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Que por Resolución No. 3059 del 21 de septiembre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 25 de octubre de 1.989, bajo el No. 278.342 del libro IX, se autorizó a la sociedad a una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de \$256.775.000,00.

**CERTIFICA:**

Que por Resolución No. 3613 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria inscrita el 9 de octubre de 1990, bajo el No. 307.107 del libro IX, se autorizó a la sociedad para una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, por el valor de \$300.000.000,00.

**INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 5 de abril de 2017 inscrita el 6 de abril de 2017 bajo el número 02204687 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:  
- WWW.ALLIANZ.CO

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de julio de 2017.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 785,236,090,210

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

